

BOP

Córdoba

Año CLXXVII

Sumario

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Economía y Hacienda. Delegación Provincial de la Gerencia Territorial del Catastro. Córdoba

Citación para notificar por comparecencia actos administrativos a De Las Heras Castañeda, María Isabel y otros

p. 1266

Ministerio del Interior. Jefatura Provincial de Tráfico. Córdoba

Notificación iniciación expedientes declaración pérdida de vigencia autorizaciones administrativas para conducir a D. Manuel Gómez Barrena y otros

p. 1266

III. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial de Córdoba

Notificación Resolución Campaña 2010 a D. Marcial Padilla Molina

p. 1266

Notificación Resolución Campaña 2009 a D^a María Soledad Torrico de la Riva

p. 1266

V. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Adamuz

Delegación funciones en Concejal D. Antonio Rojas Ruiz para celebración de matrimonio civil

p. 1267

Ayuntamiento de Baena

Modificación Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante

p. 1267

Ayuntamiento de Belalcázar

Proyecto de actuación presentado por D. José Antonio Luna Caballero para Legalización y Mejora de Instalaciones de Ganado Vacuno de Leche en paraje El Membrillo

p. 1268

Información Pública Ordenanza Municipal reguladora de la Administración Electrónica y creación de Registro Electrónico

p. 1268

Información pública de Reducción del 50% para el año 2012 en la cuota de varias Ordenanzas Fiscales

p. 1268

Ayuntamiento de Bujalance

Citación para notificar por comparecencia a deudores: D. Antonio Valverde García y otros

p. 1268

Ayuntamiento de Cardeña

Aprobación definitiva Bases Bolsa de Empleo

p. 1269

Ayuntamiento de Doña Mencía

Delegación funciones para celebración de matrimonio civil en Concejal D. Francisco Priego Rodríguez

p. 1277

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Citación para notificar por comparecencia Expedientes de Tráfico a D. Francisco Joaquín Jurado Luna y otros

p. 1277

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Información pública Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante

p. 1277

Ayuntamiento de Hornachuelos

Ampliación delegación especial sobre gestión con Eprinsa a favor D. José Manuel Escobar Benito, Tercer Teniente de Alcalde

p. 1278

Ayuntamiento de Iznájar

Notificación a D. Manuel Ortíz Cruz aprobación definitiva Proyecto Urbanización UE-1 Plan Parcial SUS-8 Ampliación Las Arcas II

p. 1278

Notificación a D. Manuel Ortíz Cruz aprobación definitiva Proyecto Reparcelación UE-1 P.P. SUS-8 Ampliación Las Arcas II

p. 1279

Ayuntamiento de Luque

Corrección de error en Ordenanza Fiscal de Tasa por ocupación de uso público local con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa

p. 1281

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Información pública Convenio urbanístico de Planeamiento de Solar en calle Sta. Ana, 8 de Priego de Córdoba

p. 1281

Imposición y modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de Tasas y Precios Públicos

p. 1282

Ayuntamiento de Villanueva del Rey

Notificación requerimiento retirada de vehículo a D. José Francisco Alarcón Muñoz

p. 1300

VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba

Notificación a Huerta la Reina Centro Inmobiliario S.L. Procedimiento 1138/2010 y 1166/2010 (Acumulados). Ejecución 293/2010

p. 1301

Notificación a Bazar Lin. Procedimiento 541/11AF Ejecución de títulos judiciales 275/2011

p. 1301

Citación a Consultores Sociedad de Conocimiento S.L.L. Procedimiento Social Ordinario 1488/2011

p. 1303

Juzgado de lo Social Número 1. León

Notificación de Sentencia a Proyectos Inmobiliarios Jomeran S.L. Procedimiento Ordinario 21/2011

p. 1303

Juzgado de lo Social Número 2. Tarragona

Citación a D. Justino Muñoz Peña, autos nº 183/2009 relativo a reclamación de cantidad

p. 1303

VII. OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Aprobación Proyecto Reparcelación Sector PPO (I)-8 El Alámo

p. 1304

Notificación Resolución Caducidad y Prescripción Expediente Sancionador a D. Manuel Ponti Rodríguez

p. 1304

Consortio UTEDLT Zona de Pozoblanco

Aprobación definitiva Presupuesto General 2011

p. 1304

VIII. ANUNCIOS DE PARTICULARES

Notaría de don Fernando Garí Munsuri. Córdoba

Ejecución hipotecaria extrajudicial finca urbana: Piso 2º izda. en calle Empedrada nº 1 de Córdoba

p. 1305

Ejecución hipotecaria extrajudicial finca rústica: Parcela de regadío Dehesa de Guadarromán o Cuevas Altas en zona de Villarrubia (Córdoba)

p. 1305

Ejecución hipotecaria extrajudicial finca urbana: Vivienda nº 2 en Avda. de Barcelona, nº 7, 5ª planta de Córdoba

p. 1306

Ejecución hipotecaria extrajudicial finca urbana: vivienda unifamiliar, nº 27 con fachada a calle Betis y a calle Dionisio Ortiz Juárez de Córdoba

p. 1306

Ejecución hipotecaria extrajudicial finca urbana: Piso tercero exterior B) Bloque 12 y 14 de calle Fray Martín de Córdoba, pago de las Margaritas

p. 1306

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

**Ministerio de Economía y Hacienda
Delegación Provincial de la Gerencia Territorial del Catastro
Córdoba**

Núm. 679/2012

Sobre Notificaciones Pendientes

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración, por el presente anuncio se cita a los titulares catastrales, obligados tributarios o representantes que a continuación se relacionan para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que, igualmente, se especifican.

Los interesados citados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, ante esta Gerencia Territorial del Catastro de Córdoba, como órgano competente para la tramitación de los citados procedimientos, sita en Avenida Gran Capitán, 7 de Córdoba.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

ANEXO				
Municipio: BAENA	Nº Expte-Documento	Tít. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
	514581.14/11-1282389	De Las Heras Castañeda María Isabel	30940499W	INSPECTOR-ACTA
	515631.14/11-1282450	Mellado Álvarez José	30899758V	INSPECTOR-ACTA
	515793.14/11-1282462	Mellado Álvarez José	30899758V	INSPECTOR-ACTA
	515933.14/11-1282466	Mellado Álvarez José	30899758V	INSPECTOR-ACTA
	516320.14/11-1282499	Molina Luque Susana Isabel	30477191Y	INSPECTOR-ACTA
	514522.14/11-1282387	Navea Gallardo Isidro	30042829E	INSPECTOR-ACTA
	518895.14/11-1282736	Tienda Valle Francisco	29988110C	INSPECTOR-ACTA
Municipio: FUENTE OBEJUNA				
	523305.14/11-1283537	Oncedisa S.A.	A79132353	RECT-JURÍDICO
	523305.14/11-1283538	Oncedisa S.A.	A79132353	RECT-JURÍDICO
	523305.14/11-1283539	Oncedisa S.A.	A79132353	RECT-JURÍDICO
	523305.14/11-1283540	Oncedisa S.A.	A79132353	RECT-JURÍDICO

Córdoba 23 de enero de 2012.- El Gerente Territorial, Fdo. Luis González León.

**Ministerio del Interior
Jefatura Provincial de Tráfico
Córdoba**

Núm. 974/2012

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por es-

crito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Córdoba, 31 de enero de 2012.- El Jefe Provincial de Tráfico, José Antonio Ríos Rosas.

Expediente.- Conductor.- DNI/NFI.- Localidad.- Fecha.
1416887077; Manuel Gómez Barrena; 30819278; Córdoba; 21/01/2012.

1418532511; Antonio Rivera Martínez; 80127036; Posadas; 27/01/2012.

1417338222; Manuel Cortés Cortés; 14632020; Rute; 27/01/2012.

JUNTA DE ANDALUCIA

**Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial de Córdoba**

Núm. 718/2012

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Resolución campaña 2010", expediente 3036384, correspondiente a Marcial Padilla Molina.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, s/n, 4ª Planta, en el Departamento de Medidas de Acompañamiento del Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de un mes para la presentación de Recurso Potestativo de Reposición, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación o interponer directamente el Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la fecha de la publicación.

Interesado: Marcial Padilla Molina.

N.I.F./C.I.F.: 29987005L.

Último domicilio: C/ Olivo, 5 -14310- Obejo (Córdoba).

Procedimiento: Solicitud de ayudas a Submedidas Agroambientales.

Acto administrativo: Resolución campaña 2010 de la Submedida 207 Producción Integrada en Olivar en Cuencas Vertientes a Embalses de Agua para el Consumo Humano o en Zonas Naturales 2000.

Número de expediente: 3036384.

Córdoba, 17 de enero de 2012.- El Delegado Provincial, Fdo. Francisco José Zurera Aragón.

Núm. 719/2012

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Resolución campaña 2009", ex-

pediente 3042946, correspondiente a D^a. María Soledad Torrico de la Riva.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación de relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, s/n, 4^a Planta, en el Departamento de Medidas de Acompañamiento del Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de un mes para la presentación de Recurso Potestativo de Reposición, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación o interponer directamente el Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la fecha de la publicación.

Interesado: D^a. María Soledad Torrico de la Riva.

N.I.F./C.I.F.: 33503755T.

Último domicilio: C/ Real, 17 -14440- Villanueva de Córdoba (Córdoba).

Procedimiento: Solicitud de ayudas a Submedidas Agroambientales.

Acto administrativo: Resolución campaña 2009 de la Submedida 202 Razas Autóctonas en Peligro de Extinción

Número de expediente: 3042946.

Córdoba, 17 de enero de 2012.- El Delegado Provincial, Fdo. Francisco José Zurera Aragón.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Adamuz

Núm. 716/2012

Don Manuel Leyva Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba)

Decreto

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 51-1º, de la Ley 35/1994, de 23-12, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los Alcaldes y los arts. 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he resuelto:

Primero.- Delegar en el Concejal de este Ayuntamiento don Antonio Rojas Ruiz, para que autorice la celebración del matrimonio entre don Rafael Carlos Toledano Delgado y doña Elena Riva Amarante.

Segundo.- Publíquese esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Dése cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

Lo mandó y firma el Sr. Alcalde-Presidente, por ante mí el Secretario en Adamuz a 23 de enero de 2012.- El Alcalde, firma ilegible.- Ante mí: El Secretario, firma ilegible.

Núm. 717/2012

Don Manuel Leyva Jimenez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba)

Decreto

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 51-1º, de la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los Alcaldes y los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he resuelto:

Primero.- Delegar en el Concejal de este Ayuntamiento don Antonio Rojas Ruiz, para que autorice la celebración del matrimonio entre don Diego Torralbo Carmona y doña Susana López Alcedia.

Segundo.- Publíquese esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Dése cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

Lo mandó y firma el Sr. Alcalde-Presidente, por ante mí el Secretario en Adamuz a 23 de enero de 2012.- El Alcalde, firma ilegible.- Ante mí: El Secretario, firma ilegible..

Ayuntamiento de Baena

Núm. 721/2012

Anuncio de Aprobación Definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Baena de fecha 24 de Noviembre de 2011, cuyo texto del artículo modificado se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 14.- Revocación de Licencias.

1.- Además de las causas establecidas en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales vigente, (o, en la norma que, en lo sucesivo, pueda sustituirlo), son causa de revocación de las licencias:

- La sanción por infracción muy grave.
- La no ocupación del puesto adjudicado durante dos meses consecutivos sin causa justificada para ello. La no ocupación no exime del pago de los derechos que correspondan.
- La retirada por la Junta de Andalucía del carnet profesional de Comerciante Ambulante.
- La falta de pago de más de dos meses de la tasa correspondiente.
- Cualquier otra causa que viniere establecida legal o reglamentariamente.

2.- La revocación, salvo en los casos previstos en el artículo 16 del Reglamento de Servicios, no dará derecho a indemnización o recompensa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Baena a 24 de enero de 2012.- Alcaldesa-Presidente, Fdo. M^a Jesús Serrano Jiménez.

Ayuntamiento de Belalcázar

Núm. 723/2012

Don Antonio Vigara Copé, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 26 de enero de 2012, aprobó mediante acuerdo motivado el proyecto de Actuación para la legalización y mejora de las instalaciones de ganado vacuno de leche en paraje "El Membrillo", Polígono 56, parcelas 46, 47 y 48, del término municipal de Belalcázar (Córdoba), Proyecto presentado en este Ayuntamiento para su aprobación por el promotor D. José Antonio Luna Caballero.

Lo que se publica para general conocimiento.

Belalcázar, a 27 de enero de 2012.- El Alcalde, Fdo. Antonio Vigara Copé.

Núm. 724/2012

Don Antonio Vigara Copé, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 26 de enero de 2012, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la Administración Electrónica y de Creación del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Belalcázar, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo, debiéndose seguidamente publicar en su integridad la mencionada Ordenanza definitivamente aprobada.

Belalcázar, a 27 de enero de 2012.- El Alcalde, Fdo. Antonio Vigara Copé.

Núm. 725/2012

Don Antonio Vigara Copé, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 26 de enero de 2012, aprobó provisionalmente la reducción del 50% para el año 2012 en la cuota de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimiento.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de la vía pública.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales,

el expediente que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en el Tablón de Anuncios del mismo por periodo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

En caso de que transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado conforme al artículo 17.3 del referido texto legal.

Belalcázar, a 27 de enero de 2012.- El Alcalde, Fdo. Antonio Vigara Copé.

Ayuntamiento de Bujalance

Núm. 726/2012

Doña Elena Alba Castro, Alcaldesa en funciones del Ayuntamiento de Bujalance, hace saber:

Que no habiéndose podido practicar las notificaciones personales a los deudores que a continuación se relacionan, a pesar de haberlo intentado dos veces o haber sido rehusada, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 8/2003, de 17 de diciembre), a citar los deudores para que comparezcan a recibir la notificación en la oficina de Recaudación Municipal de este Ayuntamiento sito en Plaza Mayor, número 1, en el plazo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Se advierte que, transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, las notificaciones se entenderán producidas a todos los efectos legales, al día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer:

Relación de notificaciones:

Acto a notificar.- Nº Liquidación.- Expediente.- Sujeto pasivo-DNI/NIF.- Localidad.- Cuantía.

Liquidación 8506. Puestos y Barracas: 7/10 Feria; Antonio Valverde García; 26036590S; Jaén; 432,00 €.

Liquidación 8507. Puestos y Barracas: 8/10 Feria; Gregorio Valverde García; 25989845Y; Jaén; 852,00 €.

Liquidación 8508. Puestos y Barracas. 9/10 Feria; José Carlos Muñoz Villa; 80110056K; Lucena (Córdoba); 288,00 €

Liquidación 8361. Cursos o Actividades Complementarias; 91/2010 EMM, Víctor Manuel Alba Pullana; 30789362K; El Carpio (Córdoba); 144,00 €

Liquidación 8362. Cursos o Actividades Complementarias; 90/2010 EMM, Víctor Manuel Alba Pullana; 30789362K; El Carpio (Córdoba); 144,00 €

Liquidación 8363. Cursos o Actividades Complementarias; 94/2010 EMM, Pedro Ucles Tejerina; 75089234F; Córdoba; 108,00 €

Liquidación 9004 Mercado de Abastos; P2-03/2011; Francisco Molina Gómez; 26013160E; Torredonjimeno (Jaén) 95,14 €.

Liquidación 8326. Impuesto Incremento Valor Terreno Urbano; 177/10JFCI; Naomi Pastor Cádiz; 30994228A; Bujalance (Córdoba); 131,93 €.

Liquidación 8597. Licencias Primera Ocupación; 667/10-Ocup.-2; Francisco Salinas Pérez; 30974819Y; Bujalance (Córdoba); 87,00 €.

Liquidación 9226. Impuesto Incremento Valor Terreno Urbano; 1830/2011JMMPB; José L. Arroyo Soler; 30436025X; Córdoba;

98,59 €.

Liquidación 9375. Puestos y Barracas. 10/11 Feria; Francisco Pérez Jurado; 80118905S; Bujalance (Córdoba); 2.400,00 €.

Liquidación 9365. Puestos y Barracas. 19/10 FERIA; Manuel Reina Jiménez; 48866764K; Aguilar de la Frontera (Córdoba); 144,00 €

Liquidación 9544. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. 887/11 obras; Manuel Ramírez Cordón; 30039421H; Bujalance (Córdoba); 20,16 €

Liquidación 9545. Tasa Licencias Urbanísticas. 887/11-obras; Manuel Ramírez Cordón; 30039421H; Bujalance (Córdoba); 15,60 €

Bujalance, 10 de enero de 2012.- La Alcaldesa en Funciones, Fdo. Elena Alba Castro.

Ayuntamiento de Cardeña

Núm. 740/2012

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2011, relativo a la aprobación inicial de la Bolsa de Empleo del Ayuntamiento de Cardeña, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta ahora provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Publicándose su texto íntegro que presenta el siguiente tenor literal:

1.- OBJETO.

Es objeto de la presente convocatoria la formación de una Bolsa de Empleo que servirá para hacer efectivas las diferentes contrataciones de personal con carácter no permanente, que no puedan ser atendidas por el personal al servicio de esta Administración, siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias y la legislación laboral.

2.- EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Las contrataciones que se realicen dentro del ámbito de aplicación de la presente Bolsa se financiarán con programas del Ayuntamiento de Cardeña (Córdoba), es decir, con partidas propias para este fin, o con otras procedentes de las distintas administraciones donde se indique que la selección del personal será competencia del propio Ayuntamiento, sin indicar un procedimiento específico de selección.

3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Estas Bases regularán la creación de cinco Bolsas de Empleo para la contratación de trabajadores/as, mediante el sistema de concurso, con los que se formalizará el contrato laboral que legalmente corresponda, para las obras o servicios municipales que se relacionan:

- Construcción en general (Ocupación: Albañil; Nivel Profesional: oficial).
- Construcción en general (Ocupación: Peón de obra pública; Nivel Profesional: peón).
- Limpieza de instalaciones municipales (Ocupación: Personal de limpieza de Instalaciones Municipales; Nivel Profesional: peón).
- Parques y Jardines (Ocupación: Jardinero; Nivel Profesional: peón)
- Pintura de Edificios (Ocupación: Pintor; Nivel Profesional: peón)

Para el resto de ocupaciones se cursará oferta genérica al Servicio Andaluz de Empleo.

La distintas Bolsas serán de carácter cerrado en cuanto al número de aspirantes admitidos y tendrán vigencia hasta agotar todos los inscritos en las mismas. Cuando se prevea llegar al final de cada una de las Bolsas, se abrirá una nueva convocatoria.

La Bolsa tendrá también como límite la existencia de consignación presupuestaria establecida en el Programa o Programas que financien las contrataciones.

4.-CONDICIONES Y REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LOS ASPIRANTES.

Con carácter general:

Ser español/a, ciudadano/a de la Unión Europea, o nacional de otro Estado, conforme establece el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

No estar incurso en las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en la legislación vigente.

Acreditar el empadronamiento en el municipio de Cardeña por plazo mínimo de 1 año, y en caso de extranjeros estar en posesión del correspondiente permiso o autorización para trabajar.

No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, conforme al Modelo que figura como Anexo II, o de discapacidad para la que estén afectados, debiendo adjuntar en el plazo de presentación de solicitudes la compatibilidad con el puesto a que se presentan.

Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse el día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso de selección.

5.- INSTANCIAS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

5.1.- Solicitudes

Los aspirantes que deseen tomar parte en esta convocatoria, deberán presentar solicitud, ajustada al modelo que se adjunta como Anexo I, de las presentes Bases, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Cardeña.

5.2.- Presentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán dirigirse a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Cardeña, bastando que el/la aspirante manifieste que reúne las condiciones exigidas en la Base 4 de la presente convocatoria.

Igualmente, las solicitudes podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Los errores de hecho que contenga la solicitud o documentación adjunta, podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

5.3.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes (1 Mes) desde la convocatoria de apertura de cada una de las distintas Bolsas.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, se dictará Decreto de Alcaldía aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos una vez baremadas por la Comisión de Valoración.

La lista provisional se hará pública en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de cinco días hábiles a los efectos de reclamaciones. En caso de producirse éstas, serán resueltas por el Decreto de Alcaldía que apruebe la lista definitiva, y será publicada de la misma forma.

Solo se admitirán reclamaciones por escrito a las listas durante el plazo señalado, en el que se hará descripción precisa de la reclamación, aclarando, si fuera necesario, la documentación apor-

tada en el procedimiento de valoración. Las citadas reclamaciones deberán ser presentadas y registradas de idéntica forma que las solicitudes.

5.4.- Documentación a presentar junto con la solicitud.

La documentación y méritos a presentar por los candidatos/as, junto con la solicitud será:

- 1.- Una fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- 2.- Declaración responsable de no haber sido separados/as, mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas (Anexo II).
- 3.- En caso de minusvalía y/o incapacidad total o parcial, Resolución del reconocimiento de la misma emitido por organismo o administración competente.
- 4.- La compatibilidad con el puesto de trabajo para persona con discapacidad, se acreditará con Certificado de compatibilidad, expedido por organismo o administración competentes.
- 5.- La formación y perfeccionamiento se acreditará mediante aportación de fotocopias de los diplomas o títulos acreditativos de la realización del curso.
- 6.- Las personas que deseen acreditar estar sometidas a tratamiento de desintoxicación por sustancias estupefacientes o alcoholismo, deberán aportar certificado expedido por administración u organismo competente acreditativo de tal extremo.
- 7.- Aquellas mujeres que aleguen ser víctimas de violencia de género deberán aportar Certificado o Informe donde se acredite tal condición.
- 8.- Fotocopia de las últimas Declaraciones de IRPF del solicitante, cónyuge o similar y descendientes que estén conviviendo en el mismo domicilio según padrón, u otra documentación justificativa de los ingresos.
- 9.- Certificado o documento justificativo del SAE para cada miembro de la unidad familiar, en edad de trabajar, que acredite la situación de desempleo, con indicación de su antigüedad.
- 10.- Certificado del INEM para cada miembro de la unidad familiar, en edad de trabajar, que acredite la percepción o no de algún tipo de prestación, subsidio o ayuda económica por desempleo.
- 11.- Certificado de empadronamiento, en el que conste la antigüedad y todos los miembros de la unidad familiar.

Los méritos no justificados suficientemente mediante la presentación de documentos a que hace alusión este apartado, no se valorarán ni serán tenidos en cuenta por la Comisión de Valoración.

6.- COMISIÓN DE VALORACIÓN Y DE SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL NO PERMANENTE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, por ello no se podrá designar a ninguno de sus miembros en nombre o representación de organizaciones sindicales u otras administraciones.

La Comisión de Valoración que se cree al efecto, tendrá como función el examen y valoración de las solicitudes presentadas.

La Comisión de Valoración será designada por el Pleno de la Corporación, y su composición será la siguiente:

1. La Secretaria General del Ayuntamiento de Cardeña, o persona en quien delegue, que presidirá la Comisión.
2. Una Funcionaria del Ayuntamiento que actuará como Secretaria.
3. El Técnico ALPE del Ayuntamiento de Cardeña, o persona en quien delegue.
4. El Arquitecto al servicio del Ayuntamiento de Cardeña, o persona en quien delegue.
5. La Trabajadora Social del Instituto Provincial de Bienestar Social que corresponda al Municipio de Cardeña.

La Comisión podrá disponer, por mayoría de sus miembros, la incorporación de asesores especialistas para la valoración de las solicitudes, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con la Comisión, actuando, por tanto, con voz, pero sin voto.

La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad de sus miembros, y en todo caso, se requiere la asistencia del presidente/a y el secretario/a o de quienes legalmente les sustituyan. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir, notificándolo por escrito a la Corporación cuando en ellos concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la LRJPAC. Así mismo, y por las mismas causas, podrán ser recusados por los aspirantes en la forma y casos que determina el artículo 29 del mismo texto legal.

Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las Bases de la presente Convocatoria, así como lo que deba establecerse en los casos no previstos en las mismas, serán resueltos por la Comisión de Valoración.

7.- PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN.

La Comisión de Valoración valorará los méritos alegados y justificados por los aspirantes de la siguiente forma:

Máximo de puntos que se pueden alcanzar: 25 puntos.

A.- Por cursos de formación y perfeccionamiento: (Máximo: 1'50 puntos).

Se valorará la realización de cursos de formación, perfeccionamiento o especialización en materias relacionadas con los trabajos a desempeñar con un mínimo de 5 horas, con arreglo a la siguiente escala:

De 5 a 15 horas, 0'10 puntos.

De 16 a 30 horas, 0'15 puntos.

De 31 a 45 horas, 0'20 puntos.

De 46 en adelante, 0'30 puntos.

No serán tenidos en cuenta, ni por tanto valorados, los cursos de formación que no especifiquen las horas o créditos de duración, ni aquellos que no hayan sido impartidos u homologados por las Administraciones Públicas, o no estén debidamente homologados por Administraciones públicas o Entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de las mismas.

B.- Por situación de desempleo: (Máximo: 7'50 puntos).

Por la inscripción como demandante de empleo, 0'20 puntos por mes de antigüedad.

Se incrementará con 4'00 puntos, a aquellos desempleados/as que no perciban ningún tipo de prestación, subsidio o ayuda económica por desempleo. No se producirá el incremento de 4'00 puntos, en el caso de percibirse algún tipo de ayuda o pensión por minusvalía y/o incapacidad.

C.- Minusvalía/Incapacidad: (Máximo: 2 puntos).

Por minusvalía igual o superior al 33%, siempre que sea compatible con el puesto a desempeñar, lo que se acreditará con Certificado de compatibilidad, expedido por organismos o Administraciones competentes, 2'00 puntos.

Por incapacidad total o parcial para profesión distinta a las recogidas en estas Bases, 1'00 puntos.

D.- Situación personal y familiar: (Máximo: 7,00 puntos).

Por cada descendiente menor de edad, 1'00 punto.

Por cada descendiente mayor de edad en situación de desempleo, sin percibir ningún tipo de ingreso, 1'00 punto.

Sólo se tendrán en cuenta los descendientes que acrediten su empadronamiento en el mismo domicilio del solicitante.

La suma de los ingresos de la unidad familiar, entendiéndose por tal, el solicitante, el cónyuge o similar y descendientes, se valorará de la siguiente forma:

- Ingresos hasta 10.000, 4'00 puntos.
- Ingresos entre 10.001 y 15.000, 3'00 puntos.
- Ingresos entre 15.001 y 20.000, 2'00 puntos.
- Ingresos entre 20.001 y 25.000, 1'00 punto.

Sino no presentan la documentación acreditativa de las últimas Declaraciones de Renta, el solicitante quedará excluido de la respectiva Bolsa, sino se realiza Declaración de la Renta deberá justificarse fehacientemente con cualquier documentación pública los ingresos de cada uno de los miembros de la unidad familiar.

E.- Colectivos con dificultad de inserción en el mercado laboral: (Máximo: 7'00 puntos).

a. Mayor de 45 años, 1'50 puntos.

b. Mayor de 55 años, 2'50 puntos.

c. Personas que acrediten estar sometidas a tratamiento de desintoxicación por sustancias estupefacientes o alcoholismo, lo que se acreditará con el oportuno certificado expedido por la Administración u organismo competente, 1'00 puntos.

d. Mujeres víctimas de violencia de género, 4'00 puntos.

8.- EMPATE EN LA PUNTUACIÓN.

En caso de empate en la puntuación, se atenderá el que tenga mayor puntuación en el apartado D. Si persiste el empate, se atenderá el que tenga mayor puntuación en el apartado E. Si siguiera persistiendo el empate, se atenderá a la mayor puntuación en el apartado B. Si aún persiste el empate, este se resolverá mediante sorteo.

9.- EXCLUSIONES.

Quedarán excluidos de la Bolsa, aquellos solicitantes que no consigan alcanzar 2'00 puntos en el cómputo global.

Igualmente quedarán excluidos de la Bolsa, los solicitantes que sumen ingresos acreditados documentalmente mediante Declaración de IRPF de la unidad familiar, entendiéndose por tal, el solicitante, el cónyuge o similar y descendientes, de más de 30.000

10.- GESTIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO.

La gestión de la Bolsa se realizará con arreglo a los siguientes criterios:

10.1.-) La Bolsa es cerrada, entendiéndose por tal, que no podrá ser inscrita ninguna persona acabado el plazo de inscripción.

10.2.-) El llamamiento para cubrir puestos vacantes o sustituciones, se realizará por riguroso orden de lista, en función de las necesidades de personal que en cada momento tenga el Ayuntamiento.

10.3.-) Para puestos de trabajo similares a los contemplados en esta Bolsa, que se gestionen y subvencionen por Programas específicos, tales como PROFEA, Escuelas Taller, Talleres de Empleo, Casas de Oficios, PROTEJA, Experiencias Profesionales para el Empleo, Empleo Social, Emple@, etc, o cualquier otro de similares características, y tengan establecido un proceso de se-

lección específico, prevalecerá la normativa reguladora de dichos programas.

En estos casos, en el supuesto de que un aspirante seleccionado sea llamado para trabajar en las obras o servicios municipales, objeto de la presente Bolsa, y simultáneamente sea requerido en alguno de los programas específicos descritos en el párrafo anterior, el aspirante deberá contratar obligatoriamente con estos programas, pasando a ocupar el último lugar en la respectiva bolsa.

10.4.-) Llegado el momento de la contratación del trabajador, éste será requerido desde el Excmo. Ayuntamiento de Cardeña, concediéndole un plazo de tres días hábiles para que por cualquier medio quede fehaciente constancia de su voluntad de formalizar el contrato.

En caso de no ser localizado, se dará aviso inmediato al siguiente de la lista. Si dicha no localización es justificada documentalmente, pasará a situación de reserva, para ser llamado en la próxima contratación. Si la no localización no es justificada documentalmente, pasará a ocupar el último lugar de la lista. Cuando se repita igual situación, con ocasión de dos ofrecimientos de contratación, pasará a estar excluido de la Bolsa.

10.5.-) Si en el momento de ser requerido para una contratación no pudiera incorporarse por concurrir fuerza mayor, justificándose documentalmente dicha situación, se pasará a situación de reserva en la Bolsa (permanecerá en el mismo lugar de la lista sin ser llamado para ningún puesto de trabajo). Una vez finalizada la situación por la que se produjo la reserva, el interesado/a deberá comunicar al Ayuntamiento en el plazo de diez días que ya se encuentra disponible. Si no se hiciera así pasará a ocupar el último lugar de la lista.

Se entiende por fuerza mayor:

a) Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.

b) Enfermedad acreditada por parte médico oficial.

c) Situación grave de un familiar hasta primer grado de consanguinidad o afinidad y que necesite presencia del trabajador/a.

La renuncia sin justificar al puesto que se ofrezca, o no aceptación expresa o tácita, significará la exclusión de la lista de espera correspondiente.

10.6.-) Los contratos de trabajo tendrán la siguiente duración y jornada:

1. Construcción en general (Ocupación: Albañil; Nivel Profesional: Oficial, 2 meses, a Jornada Completa.

2. Construcción en general (Ocupación: Peón de obra pública), 1 mes, a Jornada Completa.

3. Limpieza de vías públicas (Ocupación: Personal de limpieza viaria), 1 mes, a Jornada Completa.

4. Parques y Jardines (Ocupación: Jardinero; Nivel Profesional: peón), 1 mes, a Jornada Completa.

5. Pintura de Edificios (Ocupación: Pintor; Nivel Profesional: peón), 1 mes, a jornada Completa.

Una vez contratado/a por este periodo pasará al último lugar de la Bolsa en que estuviese inscrito/a.

Los Salarios serán los siguientes:

- Oficial: 1.201,54€ Mensuales brutas

- Peón: 960,12€ Mensuales brutas

10.7.-) En caso de existir varios miembros de una unidad familiar, de acuerdo con lo que aparezca en Padrón, en la Bolsa de Empleo, solo podrá trabajar uno/a de ellos/as.

Los demás miembros de la unidad familiar solo podrán ser contratados/as una vez finalice el contrato del primer miembro de la unidad familiar.

10.8.-) El Ayuntamiento de Cardeña constituirá una Bolsa de trabajo con los solicitantes seleccionados para cada una de las

obras o servicios municipales previstos en la base tercera de la presente Bolsa de Empleo, no pudiendo estar incluido un aspirante seleccionado en más de una Bolsa de trabajo.

11.- EXCEPCIONALIDADES.

En los casos de emergencia social, se requerirá Informe a los Servicios Sociales comunitarios adscritos al Ayuntamiento de Cardeña sobre las condiciones económicas, sociales y familiares del solicitante, pudiéndose tramitar ayudas específicas directamente dentro del Programa "Empleo Social", de la Diputación Provincial, contratándose directamente a la persona beneficiaria de la ayuda.

De este tipo de contrataciones se dará cuenta inmediatamente a la Comisión de Valoración.

12.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma podrán ser impugnados en los casos, tiempo y forma previstos en la legislación vigente.

Contra el Decreto de Alcaldía de aprobación definitiva de la Lista definitiva de admitidos y excluidos en la Bolsa, se podrá interponer, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente:

1.- Recurso de Reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha del Decreto de Alcaldía, ante la Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento de Cardeña (Córdoba), de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la fecha del Decreto de Alcaldía, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el Recurso de Reposición, no podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativa hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por Silencio Administrativo.

13.- DISPOSICIÓN FINAL.

Una vez aprobadas definitivamente estas Bases y entren en vigor, se realizará la convocatoria expresa de cada una de las Bolsas para que todos aquellos interesados puedan presentar su solicitud.

Cualquier demandante incluido en la Bolsa podrá renunciar por escrito a estar en ella en cualquier momento, dándose de baja de la misma de manera automática.

Igualmente cualquier demandante incluido en la Bolsa podrá renunciar por escrito a salir en el turno que le corresponda, pasando a ocupar el último puesto en la lista.

Cardeña a 24 de enero de 2012.- La Alcaldesa, Fdo. María Trinidad Moreno Moreno.

**“ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD:**

APELLIDOS Y NOMBRE:	
Nº DNI:	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:	
TLFNO. FIJO:	TLFNO. MÓVIL:
CORREO ELECTRÓNICO:	

EXPONE:

Que teniendo conocimiento de las bases de la convocatoria para la formación de una Bolsa de trabajo de personal de oficios varios en el Excmo. Ayuntamiento de Cardena (Córdoba), y cumpliendo todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base cuarta de la presente convocatoria.

SOLICITA:

Sea admitida esta solicitud para poder acceder a la misma, en una de las categorías profesionales siguientes:

<input type="checkbox"/>	ALBAÑIL, Oficial
<input type="checkbox"/>	PEÓN DE OBRA PÚBLICA
<input type="checkbox"/>	PERSONAL DE LIMPIEZA DE INSTALACIONES MUNICIPALES
<input type="checkbox"/>	PEÓN JARDINERO
<input type="checkbox"/>	PINTOR/A

En Cardena, a.....de..... de 2011

EL/LA SOLICITANTE

Fdo.:

A/A SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARDEÑA (CÓRDOBA)”

“DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

La documentación a presentar por los candidatos/as, junto con la solicitud deberá ser:

- Una fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Certificado de empadronamiento de toda la unidad familiar.
- Fotocopias de los diplomas o títulos acreditativos de la realización de los cursos.
- Declaración responsable de no haber sido separados/as, mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, conforme al Modelo que figura como Anexo II.
- Certificado que acredite el grado de minusvalía y/o incapacidad total o parcial.
- Las personas que deseen acreditar estar sometidas a tratamiento de desintoxicación por sustancias estupefacientes o alcoholismo, deberán aportar certificado expedido por administración u organismo competente acreditativo de tal extremo.
- Certificado de compatibilidad para desempeñar el puesto de trabajo, para las personas con discapacidad o minusvalía.
- Certificado o Informe donde se acredite ser víctimas de violencia de género.
- Fotocopia de las últimas Declaraciones de IRPF del solicitante, cónyuge o similar y descendientes que estén conviviendo en el mismo domicilio según padrón.
- Certificado o documento justificativo del SAE para cada miembro de la unidad familiar, en edad de trabajar, que acredite la situación de desempleo con indicación de su antigüedad.
- Certificado del INEM para cada miembro de la unidad familiar, en edad de trabajar, que acredite la percepción o no de algún tipo de prestación, subsidio o ayuda económica por desempleo.

En Cardeña, a _____ de _____ de 2011

Firma: _____

**A/A SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE CARDEÑA (CÓRDOBA)**

“ANEXO II**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

APELLIDOS Y NOMBRE:
DNI Nº:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:

DECLARO RESPONSABLEMENTE

Que no he sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, ni me hallo inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

Cardena a _____ de _____ de 2011

Fdo. _____

A/A SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARDEÑA (CÓRDOBA)”

**“ANEXO III
AUTORIZACIONES**

APELLIDOS Y NOMBRE:
DNI N°:

AUTORIZO al Ayuntamiento de Cardeña a solicitar a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, Servicio Público de Empleo Estatal y/o Servicio Andaluz de Empleo, la información necesaria para el reconocimiento, seguimiento y control de la Bolsa de Empleo del Ayuntamiento de Cardeña.

Cardeña a _____ de _____ de 2011

Fdo. _____

**A/A SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CARDEÑA (CÓRDOBA)”**

Ayuntamiento de Doña Mencía

Núm. 720/2012

Doña Juana Baena Alcántara, Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber: Que por Resolución de la Alcaldía del día 25 de enero de 2012 se ha resuelto lo siguiente

Resolución número 6/2012

En Doña Mencía, el día veinticinco de enero de dos mil doce, constituida la Sra. Alcaldesa-Presidenta Dña. Juana Baena Alcántara en su despacho oficial, asistida de mí el Secretario de la Corporación, dada cuenta del expediente instruido en el Registro Civil de Doña Mencía para la celebración de matrimonio civil entre Rafael Vera Muñoz y María Dolores torres Urbano, expediente que ha sido remitido a este Ayuntamiento por haber solicitado los contrayentes que se delegue la prestación del consentimiento matrimonial en la Alcaldía y que, a su vez, ésta haga lo propio en el concejal Francisco Priego Rodríguez.

Su Señoría, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 7/1.985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y por el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D.L. 2568/1.986, de 26 noviembre, considerando lo dispuesto en el artículo 51.1 del Código Civil, y en la norma cuarta de la Instrucción de 26 de enero de 1.995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, esta Alcaldía ha resuelto:

Primero.- Delegar en favor del concejal de este Ayuntamiento

Francisco Priego Rodríguez para que autorice el matrimonio civil entre Rafael Vera Muñoz, con D.N.I. 46.603.371-N, y María Dolores torres urbano, titular del D.N.I 50.602.948-G, cuya celebración tendrá lugar el próximo día 28 de enero del 2012, a las 20,00 horas, en el Salón de Actos de este Ayuntamiento.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al concejal Francisco Priego Rodríguez, a efectos de su conocimiento y su aceptación.

Ante mí.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Doña Mencía, 25 de enero de 2012.- La Alcaldesa, Fdo. Juana Baena Alcántara.

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Núm. 673/2012

Notificaciones Expedientes Denuncias Tráfico

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante en dos ocasiones en el último domicilio conocido sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se pone de manifiesto mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes los actos cuyos interesados se relacionan a continuación:

EXPRE.-	REF.-	D.N.I.-	6 C.I.F.-	NOMBRE.-	LOCALIDAD.-	ACTO.-
27/11	0685-BVB	30.956.946-C		Francisco Joaquín Jurado Luna	Fernán Núñez (Córdoba)	Notificación Resolución 111114003IN-M
165/11	0786-CKJ	30.953.785-V		Ricardo Aguilar Carmona	Montemayor (Córdoba)	Notificación Recurso
350/11	CO-7616-AP	B-14715734		Cubiertas y Tejados Franjuan, SL	Fernán Núñez (Córdoba)	Notificación Identificación Conductor
369/11	5555-BRN	80.147.944		Silvia María Espejo Borralló	Fernán Núñez (Córdoba)	Notificación Denuncia
353/11	Sin matrícula	31.007.816		Francisco José Salazar Barajas	Fernán Núñez (Córdoba)	Notificación Denuncia
354/11	Sin matrícula	31.007.816		Francisco José Salazar Barajas	Fernán Núñez (Córdoba)	Notificación Denuncia
362/11	CO-7802-AM	30.980.539-E		Francisco Jesús García Alcaide	Fernán Núñez (Córdoba)	Notificación Denuncia
363/11	CO-7802-AM	30.980.539-E		Francisco Jesús García Alcaide	Fernán Núñez (Córdoba)	Notificación Denuncia
376/11	3648-FJC	76.423.576		Christopher Alan Guerrero de la Higuera	Granada (Granada)	Notificación Denuncia
402/11	CO-9547-AJ	31.004.289-J		Joaquín Toledano Crespo	Fernán Núñez (Córdoba)	Notificación Resolución 111122004IN-M
410/11	CO-0920-AM	30.430.512		Antonio Delgado Eslava	Fernán Núñez (Córdoba)	Notificación Denuncia
415/11	CO-6905-AP	26.967.605		Magdalena Melgarejo Priego	Córdoba (Córdoba)	Notificación Denuncia
418/11	M-1584-UK	A-78382223		ASA Correduría Tecn. Seguros, SA	Rivas Vaciamadrid (Madrid)	Notificación Identificar Conductor
419/11	9159-GWC	30.029.440		Manuel Marín Jiménez	Fernán Núñez (Córdoba)	Notificación Denuncia
425/11	8834-BZW	80.137.250		María del Carmen Ramírez Hidalgo	Fernán Núñez (Córdoba)	Notificación Denuncia
426/11	5841-CFW	30.051.561		Martín Ruiz Miralles	Córdoba (Córdoba)	Notificación Denuncia
342/11	Sin matrícula	45.737.007-N		Juan Daniel Prieto Rubio	Fernán Núñez (Córdoba)	Notificación Resolución 111122002IN-M
343/11	Sin matrícula	45.737.007-N		Juan Daniel Prieto Rubio	Fernán-Núñez (Córdoba)	Notificación Resolución 111122003IN-M
445/11	CO-9305-AV	30.522.211-S		Cristóbal Moreno Pulido	Fernán-Núñez (Córdoba)	Notificación Denuncia
450/11	1294-FNN	B-14728257		Industrias Mecánicas Emfrasa, SL	Montemayor (Córdoba)	Notificación Denuncia
446/11	7229-CFC	30.974.250		Pedro Alberto Reyes Alamo	Córdoba (Córdoba)	Notificación Denuncia
01/11	L.O. 1/92	31.004.094		Manuel Jesús Martínez Miranda	Fernán-Núñez (Córdoba)	Notificación Resolución 111124002IN-M

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, en el negociado de Multas, a efectos de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

Fernán-Núñez, 24 de enero de 2012.- La Alcaldesa, Fdo. Elena Ruiz Bueno.

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Núm. 975/2012

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día dos de febrero de 2012, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante en Hinojosa del Duque, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de

Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Hinojosa del Duque, 3 de febrero de 2012.- El Alcalde, Fdo. José Fernández Nogales.

Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 729/2012

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Hornachuelos ha dictado, con fecha 23 de enero de 2012, la siguiente Resolución, transcrita literalmente:

"Decreto 17/2012

En virtud de las competencias que me confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), y artículo 43 el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

He resuelto

Primero.- Ampliar el decreto 252/2011, efectuando al amparo del art. 43.3º y 5º ROF a favor de don José Manuel Escobar Benito (tercer Teniente de Alcalde), delegación especial sobre gestión con la Empresa Provincial de Informática S.A., en asuntos como adquisición de material, altas/bajas de usuarios, partes de incidencias o formación, entre otros, incluyendo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Segundo.- Notifíquese expresamente al delegado y a Eprinsa.

Tercero.- La delegación que antecede surtirá efecto desde el día siguiente de la fecha del Decreto, sin perjuicio de la preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y la dación de cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Dado en Hornachuelos, a veintitrés de enero de dos mil doce".

Hornachuelos, a 24 de enero de 2012.- La Alcaldesa, P.O. 254/2011, Fdo. Mª Carmen Murillo Carballido.

Ayuntamiento de Iznájar

Núm. 972/2012

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Iznájar, hace saber:

Que habiendo sido infructuosas las diligencias practicadas por este Ayuntamiento para la notificación personal, en la forma legal prevista, en el domicilio de D. Manuel Ortiz Cruz, que tiene la condición de interesado en el expediente de referencia 570/2010, se efectúa dicha notificación por medio del presente Edicto, conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, adjuntando al presente edicto el acto objeto de notificación, relativo a la Aprobación definitiva del Proyecto de urbanización de la UE-1 PP SUS-8. Ampliación Las Arcas 2 de Iznájar, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión de fecha veintiocho de no-

viembre de 2011.

Fíjese el presente edicto en el Tablón de Edictos Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia.

"6.2.- Expte. 570/2010.- Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la UE-1 del Plan Parcial del Sector SUS-8 del PGOU de Iznájar.

Visto el Proyecto de Urbanización promovido por el Ayuntamiento de Iznájar y CINCO SUREST, para la urbanización del sector UE-1 del Plan Parcial S.U.S. 8, "Ampliación Las Arcas 2" de Iznájar, redactado por el Arquitecto D. Luis García de Viguera, el Ingeniero de Caminos D. Antonio García de Viguera y el Ingeniero Técnico Industrial D. Alfonso Molleja Povedano, al que se acompaña el Estudio de Seguridad y Salud, así como el contenido del expediente, donde ya ha sido tramitado y aprobado definitivamente el correspondiente Proyecto de Parcelación, conforme a la acreditación que obra en expediente.

Visto que el citado Proyecto de Urbanización ha sido tramitado conforme a lo previsto en la vigente Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento para la tramitación y aprobación de Proyectos de Urbanización, aprobándose inicialmente por la Junta de Gobierno Local de 1 de marzo de 2011, y sometido al trámite de información pública, con publicación de anuncio en BOP nº 43 de fecha 4 de marzo de 2011 y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y notificación individualizada a los propietarios afectados, sin que se haya presentado alegación o reclamación alguna contra el mismo dentro del plazo establecido para ello.

Visto que durante la tramitación del expediente se han emitido informes favorables por las Empresas suministradoras, habiéndose elaborado un Documento complementario al Proyecto de Urbanización aprobado inicialmente, para dar cumplimiento a los requerimientos de la Entidad EMPROACSA, sobre las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento.

Visto el informe jurídico emitido por Secretaría-Intervención, y conforme a lo dispuesto en los artículos 98, 99 y 113 de la L.O.U.A., así como lo previsto en los artículos 67 a 70 y 141 del R.D. 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, por la unanimidad de los presentes, se acuerda lo siguiente:

- 1.- APROBAR DEFINITIVAMENTE el Proyecto de Urbanización del sector UE-1 del Plan Parcial SUS-8. "Ampliación Las Arcas II", de Iznájar, promovido por este Ayuntamiento y CINCO SUREST, con las modificaciones introducidas en el Documento Complementario del Proyecto de urbanización, para dar cumplimiento a los requerimientos de la Entidad EMPROACASA, sobre las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento

- 2.- Las actuaciones para la ejecución de las obras previstas en el proyecto de urbanización y para la gestión del sistema, incluido el proceso de recaudación de las cuotas dimanantes de la formulación de la Cuenta Liquidativa provisional de los Gastos de la Urbanización, se regirán por lo dispuesto en el Convenio urbanístico de gestión firmado entre el Ayuntamiento de Iznájar y la entidad CINCO SUREST para el desarrollo y gestión de la UE-1 del Plan Parcial SUS-8, "Ampliación Las Arcas II

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/85, de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses a contar a partir de la recepción de la presente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, en virtud de lo establecido en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la ley 4/99, de 13 de enero, con carácter previo y potestativo podrá formular recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto de referencia, en el plazo de un mes a contar a partir de la recepción de la presente notificación.

De formularse recurso de reposición el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que esta deba entenderse desestimado en aplicación del silencio administrativo.

No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que estime conveniente”.

En Iznájar a 1 de febrero de 2012.- La Alcaldesa-Presidenta, Fdo. Isabel Lobato Padilla.

Núm. 973/2012

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Iznájar, hace saber:

Que habiendo sido infructuosas las diligencias practicadas por este Ayuntamiento para la notificación personal, en la forma legal prevista, en el domicilio de D. Manuel Ortiz Cruz, que tiene la condición de interesado en el expediente de referencia 136/2011, se efectúa dicha notificación por medio del presente Edicto, conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, adjuntando al presente edicto el acto objeto de notificación, relativo a la Aprobación definitiva Proyecto reparcelación UE-1 PP SUS-8. Ampliación Las Arcas 2 de Iznájar, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión de fecha veintiocho de noviembre de 2011.

Fíjese el presente edicto en el Tablón de Edictos Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia.

“6.1.- Expte. 136/2011.- Aprobación definitiva Proyecto reparcelación UE-1 PP SUS-8. Ampliación Las Arcas 2.

Visto que mediante acuerdo plenario de fecha 31 de diciembre de 2010 el Ayuntamiento de Iznájar acordó la aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector Industrial SUS-8 “Ampliación de Las Arcas II”.

Visto que dicho instrumento de planeamiento prevé la delimitación de dos unidades de ejecución, y el desarrollo inmediato de la UE 1, y que el sistema de actuación fijado en dicho Plan Parcial para la gestión y ejecución efectiva del mismo es el de Cooperación, que, en cuanto sistema público de actuación, implica la asunción por parte de la Administración de la actividad de ejecución.

Visto que el Ayuntamiento de Iznájar, haciendo uso de las previsiones contenidas en los artículos 90.2.c), 92, 95 y 123.1.B) a) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, ha suscrito, previa información pública, un Convenio urbanístico de gestión con entidad urbanística CINCOUREST, con la finalidad de llevar a término la actividad de ejecución de la UE-1 del Sector SUS-8 “Ampliación de las Arcas II”.

Visto que por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Iznájar en sesión de fecha 11 de abril de 2011 se acordó la iniciación del sistema de cooperación para la ejecución de la UE-1 del Plan Parcial SUS-8, “Ampliación Las Arcas II”.

Visto que por la Entidad CINCOUREST, en fecha 25 de agosto

de 2011 se ha presentado en el Ayuntamiento el Proyecto de Reparcelación de la UE-1 del Plan Parcial SUS-8, Ampliación Las Arcas II.

Visto que previa emisión de informes jurídico y técnico favorables condicionados, en sesión de fecha 26 de septiembre de 2011, se acordó por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento la aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución UE-1, del Plan Parcial SUS-8 “Ampliación Las Arcas II”.

Visto que el expediente fue sometido a información pública mediante anuncios publicados en el BOP nº 197, de 14 de octubre de 2011, tablón de anuncios del Ayuntamiento y diario “Córdoba” de fecha 10 de octubre de 2011, siendo objeto de notificación personal a todos y cada uno de los propietarios afectados.

Visto que transcurrido el plazo de información pública, y tras el registro de una alegación contra el referido proyecto, en fecha 29 de octubre de 2011 por Dña. María López Trujillo, Dña. Isabel González López y Dña Piedad González López, se ha emitido informe de secretaría del que se desprende que procede la desestimación de dichas alegaciones.

Vista la certificación de dominio y cargas del Registrador de la Propiedad de la que se deduce la no existencia de titulares nuevos.

Visto el informe favorable emitido por la Secretaría de la Corporación del que se desprende que se ha procedido a la subsanación de los defectos formales señalados en el informe favorable condicionado previo a la aprobación inicial emitido por el SAU.

De conformidad con los artículos 100 a 105 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, de conformidad con lo previsto en los artículos 21.1 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 174 y ss. del Real Decreto 3288/1978, de 25 de Agosto, Reglamento de por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística y 101 y siguientes de la L.O.U.A., así como en el Decreto de Alcaldía de fecha 16 de junio de 2011, por el que se delegan las competencias de aprobación de instrumentos urbanísticos de gestión en la Junta de Gobierno Local se adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar la alegación presentada por Dña. María López Trujillo, Dña. Isabel González López y Dña Piedad González López, en fecha 29 de octubre de 2011, en relación con el documento de aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución UE-1, del Plan Parcial SUS-8 “Ampliación Las Arcas II”, en virtud de los motivos especificados en el informe de Secretaría obrante en el expediente, que se incorporará a la notificación a dichas propietarias del presente acuerdo, y que son los siguientes:

“Segunda.- En el primer motivo de oposición alegado por las interesadas se señala que estas se reiteran en los argumentos esgrimidos en el escrito de alegaciones presentado en fecha 14 de mayo de 2011, en relación con el acuerdo de Junta de Gobierno Local por el que se presta aprobación al Documento Previo de Reparcelación notificado a las interesadas. En relación con dichas consideraciones procede hacer referencia al importe de los gastos de urbanización que se reflejan en la cuenta de liquidación provisional, que entiende que de mantenerse harían inviable la ejecución del sector, por ser muy elevados y no tener en cuenta las bajadas de precios, que, según alega la interesada se están produciendo en los últimos meses.

Visto lo anterior, procede reiterar los motivos que justifican la denegación de dicha alegación enumerados en el informe emitido por esta Secretaría en fecha 10 de junio de 2011, en contestación a las alegaciones presentadas en fecha 14 de mayo de

2011, que son los siguientes.

Los costes de urbanización previstos en el documento previo de reparcelación y en el documento de aprobación inicial se calcularon sobre la base de los informes de las compañías suministradoras emitidos en fase de planeamiento en lo referente al trazado de las redes de conexión con las infraestructuras generales, sin perjuicio del informe que las mismas han de emitir a dicho Proyecto de Urbanización. Por otro lado, el documento de aprobación inicial del proyecto de urbanización en que se contienen igualmente dichos gastos, recibió informe favorable por parte del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial de Córdoba.

Por otro lado, la interesada no aporta ningún dato objetivo de cara a demostrar, el supuesto carácter elevado de los gastos de urbanización, limitándose esta a apuntar que "a criterio de esta parte", dichos gastos de urbanización, si se mantienen de esta forma, harían inviable la ejecución del sector, y reproduciendo, en parte, una reciente Sentencia del Tribunal Supremo, que al parecer ha declarado la inviabilidad económica alegada por los recurrentes en relación con el desarrollo de un sector; sentencia que en todo caso, hace referencia a un caso concreto, y que no se demuestra en ningún momento por la interesada que se pueda aplicar en el caso concreto que nos ocupa, pues no se aportan los argumentos que permitan llegar a esa conclusión.

No se justifica la existencia de fundamento técnico alguno que permita a la interesada dudar de la veracidad del presupuesto de ejecución del documento de aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la UE-1 del Sector SUS-8, y que ha resultado inicialmente aprobado por este Ayuntamiento.

Asimismo sostiene la interesada que la inviabilidad del sector viene dada porque no se equilibra el gasto de metro cuadrado urbanizado con la posible contraprestación de su venta, según señala la interesada debido "entre otras circunstancias" a que no se han tenido en cuenta las bajadas de precios que se están produciendo en los últimos meses. A este respecto señalar, por un lado, que la interesada fundamenta la supuesta inviabilidad, además de en el motivo de la no contraprestación con el valor de venta de los terrenos, en "otras circunstancias", que sin embargo, no especifica cuales son, en el escrito de alegaciones.

Por otro lado, en cuanto a la ausencia de equilibrio entre los gastos de urbanización y el precio de venta de los terrenos, debido a que no se han tenido en cuenta las bajadas de precios de los últimos meses, es necesario apuntar, que los gastos de urbanización que se tienen en cuenta en el documento previo de reparcelación dan lugar a la cuenta de liquidación provisional, con base a la cual se calculan las cantidades que inicialmente los propietarios habrán de abonar (bien en metálico o mediante aportación de parte de su aprovechamiento lucrativo). En el supuesto de abono mediante aprovechamiento lucrativo, se le adjudicará a cada propietario el aprovechamiento (materializado en m² de parcelas resultantes), una vez deducidos los gastos de urbanización y gestión que le correspondan sobre la base de lo dispuesto en la cuenta de liquidación provisional.

Una vez finalizada la urbanización, los gastos totales de urbanización -que en caso de que efectivamente se produzca una baja en la adjudicación de las obras de urbanización serán inferiores a los previstos inicialmente en la cuenta de liquidación provisional- dan lugar a la cuenta de liquidación definitiva. Si de la cuenta de liquidación definitiva resulta que los gastos de urbanización definitivos han sido inferiores a los inicialmente previstos en la cuenta de liquidación provisional, los propietarios serán compensados mediante la correspondiente contraprestación en metálico; de for-

ma que efectivamente perciban los terrenos urbanizados resultantes de la cuenta de liquidación provisional más la contraprestación monetaria que proceda por haber sido inferiores los gastos de urbanización. No es por tanto cierto el argumento esgrimido por la interesada de que no se han tenido en cuenta las bajadas de precios que se están produciendo en los últimos meses, pues efectivamente, de producirse esta bajada en los precios o gastos de urbanización, se tendrá en cuenta para compensar como proceda a los distintos propietarios.

Procede en relación con este motivo de oposición desestimar la alegación de la interesada en cuenta a la supuesta inviabilidad económica del sector cuyo desarrollo se pretende.

Tercero.- El segundo motivo de oposición esgrimido por la interesada radica en la incorrección del método de valoración utilizado en el informe de valoración efectuado por los servicios técnicos municipales de fecha 4 de abril de 2011.

A este respecto, en el informe emitido por esta Secretaría en fecha 10 de junio de 2011 ya se señaló que de la legislación aplicable se deduce que procedía la estimación de este motivo alegado por la interesada, por lo que se procedió a la realización de un nuevo informe de valoración mediante la utilización de los criterios establecidos en la Orden ECO7805/2003.

Dicho informe de valoración fue tenido en cuenta para la modificación del Documento Previo de Reparcelación elaborado, remitiéndose una vez elaborado dicho Documento Previo, a cada uno de los propietarios, incluidas las propietarias que presentan la alegación sobre la que versa el presente informe, notificación expresa en la que se informaba de la elaboración de un nuevo Documento Previo de Reparcelación, y se concedía un nuevo plazo para que los distintos propietarios optasen por la forma de abono de los gastos de urbanización que les corresponden.

Comunicado pues, expresamente a las propietarias que presentan la alegación la elaboración del nuevo Documento Previo de Reparcelación, no se presenta por las mismas escrito o alegación alguna en relación con el mismo, que ya contiene un nuevo informe de valoración.

Se señala asimismo por las interesadas en la alegación presentada al Documento de aprobación inicial de Proyecto de Reparcelación, que han sido informadas por el Ayuntamiento de la asunción del error cometido en el informe de valoración, y de la admisión de su alegación a este respecto; sin embargo aseguran que no se señala dicha rectificación en los elementos rectificadores materiales del Acuerdo de aprobación inicial, por lo que solicitan que se declare la improcedencia de dicho error de valoración.

Entiende la funcionaria que suscribe que procede la desestimación de esta alegación, pues el hecho de que no se señale expresamente en el acuerdo de aprobación inicial que se ha procedido a la corrección del error contenido en el método de valoración, no significa que dicha corrección no se haya realizado, pues tanto en el Documento Previo de Reparcelación elaborado en segundo lugar, tras la estimación de la alegación presentada, como en el Documento de aprobación inicial del proyecto de Reparcelación, figura, dentro del Anexo III, el nuevo informe de valoración efectuado, del que resulta una valoración del metro cuadrado techo de 67,33 €/m²t, en lugar del valor resultante en el anterior informe de valoración (65,78 €/m²t), contenido en el Documento Previo de Reparcelación elaborado inicialmente.

Como consecuencia de la aplicación del nuevo informe de valoración, se comprueba igualmente que tanto en el Documento Previo de Reparcelación elaborado en segundo lugar, como en el Documento de aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación, se produce un incremento en cuanto a los metros cuadrados de

techo que corresponden a los distintos propietarios. Procede por tanto desestimar dicha alegación, pues la valoración de los terrenos aplicada y tenida en cuenta para la elaboración del documento de aprobación inicial y definitiva del Proyecto de Reparcelación ha sido efectivamente objeto de modificación como consecuencia de la alegación presentada por las interesadas en relación con el Documento Previo de Reparcelación elaborado inicialmente; sin que por otro lado, por las interesadas se alegue motivo alguno de oposición, en cuanto al informe de valoración efectivamente aplicado.

Conclusión: Visto lo anterior, procede la desestimación de las alegaciones efectuadas por la interesada, y, en relación con las dos actuaciones alternativas propuestas al final del escrito de alegaciones:

a) Procede rechazar la solicitud de que se declare la inviabilidad de la liquidación del proyecto de reparcelación, pues, a juicio de la funcionaria que suscribe, no se han presentado argumentos ni medios de prueba de esta supuesta inviabilidad.

b) En relación con la solicitud de que, en caso de no declararse la inviabilidad económica del sector, se acoja en la redacción del Proyecto de Reparcelación una disminución de los gastos de urbanización, procede rechazar dicha solicitud, pues los gastos de urbanización han sido calculados sobre la base de los informes por las compañías suministradoras en fase de planeamiento. Además, no se introduce por la interesada fundamento técnico alguno que permita dudar de la veracidad de tales costes de urbanización.

c) En relación con la solicitud de que, se declare la improcedencia de la valoración de los terrenos, por señalar que la misma no ha sido tenida en cuenta en el documento de reparcelación, procede su desestimación, pues efectivamente se ha elaborado un nuevo informe de valoración, tenido en cuenta en la redacción del documento; no habiéndose formulado por las interesadas motivo alguno de oposición en relación con el segundo informe de valoración tenido en cuenta en la elaboración del documento de reparcelación".

Segundo.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación UE-1, del Plan Parcial SUS.8. "Ampliación Las Arcas II", de esta localidad.

Tercero.- La presente resolución se publicará mediante anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 101.5ª de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cuarto.- Notificar individualmente la presente resolución a los titulares de bienes y derechos incluidos en el ámbito de la UE-1 del Plan Parcial SUS.8. "Ampliación Las Arcas II", objeto de la reparcelación, así como a todos los propietarios que se vean afectados en sus bienes y derechos por referido proyecto.

Quinto.- Determinar que el Proyecto de Reparcelación de la UE-1 del Plan Parcial SUS.8. "Ampliación Las Arcas II", definitivamente aprobado, se formalice mediante documento administrativo en los términos del artículo 113.1 del Reglamento de Gestión Urbanística y del artículo 6 del R.D. 1093/1997 de 4 de julio por el que se aprueban normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/85, de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, en el pla-

zo de dos meses a contar a partir de la recepción de la presente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 46 de la ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, en virtud de lo establecido en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la ley 4/99, de 13 de enero, con carácter previo y potestativo podrá formular recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto de referencia, en el plazo de un mes a contar a partir de la recepción de la presente notificación.

De formularse recurso de reposición el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del Recurso de Reposición, o en que esta deba entenderse desestimado en aplicación del silencio administrativo.

No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que estime conveniente".

En Iznájar a 1 de febrero de 2012.- La Alcaldesa-Presidenta, Isabel Lobato Padilla.

Ayuntamiento de Luque

Núm. 11.096/2011 (Corrección de anuncio)

Advertido error en el anuncio publicado en el B.O.P. nº 249 de 31 de diciembre de 2011, sobre modificación de Ordenanzas Fiscales para su vigencia en el año 2012, en el apartado "Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tableros y otros elementos análogos con finalidad lucrativa", aparece el siguiente texto:

- Los quioscos instalados en la Plaza de España tendrán una tarifa única de:

Quiosco de prensa: 36 euros mes.

Quiosco de Helados y chucherías: 20,60 euros mes.

Cuando debería decir:

- Los quioscos instalados en suelo público local tendrán una tarifa única:

Quiosco de prensa, helados y chucherías: 9 euros mes.

Por tanto se corrige el error material advertido.

En Luque, a 31 de enero de 2012.- La Alcaldesa, Fdo. Felisa Cañete Marzo.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 333/2012

El Pleno de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2011, adopta acuerdo de aprobación inicial del convenio urbanístico, relativo al solar situado en calle Santa Ana, nº 8, de esta localidad, que tiene por objeto determinar la compensación por la pérdida de edificabilidad en planta baja, como consecuencia de la puesta en valor de los restos arqueológicos encontrados en el mencionado solar y que corresponde a los baños públicos de la medina árabe, para lo que esta Administración se obliga a tramitar en su totalidad la correspondiente innovación del Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Centro Histórico, que supone la modificación de la ficha de catálogo del mismo para incluir un área de protección de los citados restos arqueológicos.

gicos encontrados, así como para modificar los criterios de intervención con el fin de permitir fuera del área de protección volumétrica, la prolongación de la planta sobrado, en una superficie de 47,02 m2, así como compatibilizar expresamente el sótano en el ámbito de toda la parcela, y fuera de la bodega existente y de la zona de protección de los restos, en unos 222,47 m2; obligándose por su parte, la propietaria y promotora del nuevo edificio a ceder al Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, libre de cargas y gravámenes, la propiedad del local donde se ubicarán dichas ruinas, con una superficie construida de 115,67 m2t, y a situar el acceso al recinto en la fachada del inmueble.

Priego de Córdoba, 9 de enero de 2012.- La Alcaldesa-Presidenta, Fdo. M^a Luisa Ceballos Casas.

Núm. 976/2012

No habiéndose producido reclamaciones respecto de la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas reguladoras de tasas y precios públicos llevada a cabo por acuerdo plenario de 29 de noviembre de 2011 (Ordenanzas núm. 23, 26, 30 y 19) así como el de fecha 28 de septiembre de 2011, de aprobación inicial de la Ordenanza General reguladora de la Administración Electrónica, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar con fecha 15 de diciembre de 2011, Boletín Oficial de la Provincia nº 249, dicho acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, entrando en vigor la modificaciones aprobadas desde el 1 de enero de 2012.

Contra esta elevación a definitivo cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma prevista en la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

El texto íntegro de las ordenanzas aprobadas es el que como anexo se acompaña:

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 23 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR VENTA DE PRODUCTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR EL ÁREA DE TURISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA

CAPÍTULO I.- DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, establece precios públicos por la prestación de servicios y venta de productos de la Concejalía de Turismo del mismo.

CAPÍTULO II.- CONCEPTO

Artículo 2.- 1. Tendrán la consideración de precios públicos, regulados en esta Ordenanza, las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o venta de productos efectuados por la Concejalía de Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

2. Los conceptos que originan la exigencia de precios públicos, son los siguientes:

- Organización de eventos turísticos.
- Organización de Cursos y/o Talleres, Congresos, Seminarios, Jornadas, y Conferencias.
- Organización y ejecución de exposiciones.
- Venta de publicaciones editadas o coeditadas por el Excmo.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

e) Otras prestaciones de servicios y venta de productos propios de las competencias del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

CAPÍTULO III. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3.- 1. Están obligados al Pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, quienes soliciten la prestación de los servicios, y/o los que adquieran los productos ofertados por la Concejalía de Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

2. La obligación de pago nace en el momento de solicitar la prestación del servicio o de adquirir los productos ofertados por la Concejalía de Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

3. Con respecto a los cursos y/o talleres, congresos, seminarios, jornadas, y conferencias: La obligación de pago nace con la formalización de la inscripción que da lugar a la prestación del servicio. Son obligados al pago las personas inscritas, o sus padres o tutores, cuando se trate de menores de edad.

CAPÍTULO IV.- FIJACIÓN Y CUANTÍA

Artículo 4.- 1. El establecimiento de los precios públicos corresponderá, a propuesta del Servicio de Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba al Pleno del Excmo. Ayuntamiento.

2. Las futuras modificaciones que se produzcan en las tarifas de los precios públicos, contenidas en el Anexo que se acompaña, corresponderá por delegación a la Junta de Gobierno Local conforme al artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 23.2 b) de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

3. La cuantía de los precios públicos, regulados en esta Ordenanza, serán los que se determinan en el Anexo que se acompaña.

4. Las modificaciones en la cuantía, de los precios recogidos en el Anexo, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor a partir de la fecha que se establezca.

Artículo 5.- En determinadas ocasiones, por razones benéficas o de protocolo, se podrá autorizar el disfrute de los servicios o entrega de productos sin abono del precio, correspondiendo dicha autorización a la Junta de Gobierno Local.

CAPÍTULO V.- NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.- a) El pago de los precios públicos se realizará en efectivo y previo a la entrega del producto, a la utilización privativa del dominio público o a la prestación del servicio. Con respecto a los cursos y/o talleres, congresos, seminarios, jornadas y conferencias, el pago se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente que se habilite al efecto. La presentación del justificante de ingreso será requisito ineludible para proceder a la inscripción en el curso y/o taller, congreso, seminario y demás.

b) Los precios públicos podrán exigirse desde que se efectúe la entrega de bienes, se conceda la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público o se inicie la prestación de servicios que justifican su exigencia.

c) Podrá exigirse la anticipación o el depósito previo del importe total o parcial de los precios públicos.

d) Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio no se realice la actividad, no tenga lugar la utilización privativa del dominio público o no se preste el servicio, procederá la devolución del importe que corresponda o, tratándose de espectáculos, el canje de las entradas cuando ello fuera posible.

Artículo 7.- Previa la liquidación correspondiente, los cobros y manejos de fondos sólo se realizaran por el/la tesorero/a o perso-

nas en quién delegue el/la mismo/a, habilitados al efecto, salvo los realizados a través de las entidades financieras colaboradoras autorizadas. Los ingresos al margen de los procedimientos de cobro, que para los distintos supuestos se establezcan o que se realicen por personas no habilitadas al efecto, darán lugar a la exigencia de las responsabilidades legales pertinentes.

Artículo 8.- Los derechos de propiedad intelectual o industrial de bienes producidos o creados por el Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba pertenecerán a éste, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. Las reproducciones sin autorización y sin abonar, en su caso, los precios correspondientes fijados en cada ocasión por el Ayuntamiento darán lugar al ejercicio de las acciones legales pertinentes.

Artículo 9.- La venta de productos se podrá realizar directamente al consumidor o a intermediarios, que cuenten con la pertinente licencia de vendedor. En este último caso, en el correspondiente contrato o convenio, se harán constar las condiciones y precio final de venta del producto por los intermediarios. Podrá autorizarse por el Ayuntamiento, con las debidas garantías, que los intermediarios tengan productos en depósito con finalidad de venta.

CAPÍTULO VI.- RECAUDACIÓN VÍA DE APREMIO Y FALLIDOS

Artículo 10.- Las deudas por impago del precio público regulado en esta Ordenanza serán exigibles por vía de apremio, de conformidad con el art. 47.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, sin perjuicio de la exigencia de los correspondientes recargos e intereses de demora que serán los establecidos en la Ley General Tributaria, Reglamento de Recaudación y demás disposiciones en vigor.

Artículo 11.- Las deudas originadas por estos precios públicos que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos ejecutivos, por insolvencia probada del sujeto pasivo o por cualquier otra causa justificada, se declararan provisionalmente extinguidas, en tanto no se rehabiliten en el plazo de prescripción, previa instrucción del oportuno expediente tramitado de acuerdo con las normas contenidas en el Título III del Libro III del Reglamento General de Recaudación y demás concordantes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor de esta Ordenanza deroga o anula cualquiera anterior que regulara los servicios a que se hace referencia en la presente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley estatal de Tasas y Precios Públicos y demás normativa que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO Concepto	Precio de venta por unidad	
	Al público	A comercios
	Euros	Euros
Plano Callejero (tipo Eprinsa, MOPU, etc)	1,05	0,85
Guía Turística de Priego de Córdoba	9,15	7,10
Postales	0,65	0,50
Paraguas	6,10	--
Pósters	0,65	0,50

Entrada única Castillo y Carnicerías, por persona.	2,00	--
Entrada única Castillo y Carnicerías para grupos; se considerara grupo a partir de 13 personas.	1,00	--
Entrada única Castillo y Carnicerías para grupos con guía local; se considerara grupo a partir de 13 personas.	0,50	--
Entrada única visita Plaza de Toros, por persona.	2,00	--
Entrada única visita Plaza de Toros para grupos; se considerara grupo a partir de 13 personas.	1,00	--

Nota: 1- Aquellos grupos que superen las 65 personas deberán contar con dos guías y realizar la visita por separado cada uno de los grupos formados.
2.- Los residentes en el municipio de Priego de Córdoba estarán exentos de pago del precio público por el concepto de visita a monumentos.

ORDENANZA FISCAL Nº 26 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE EDIFICIOS MUNICIPALES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de edificios municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de los edificios municipales y los servicios municipales que de dicha utilización se deriven.

2. Se citan como tales edificios, sin carácter exhaustivo, los siguientes: Casa Consistorial, Casa de la Cultura, Pabellón de las Artes, Carnicerías Reales, Teatro Victoria, Centro de Servicios Sociales, Instalaciones Deportivas, Mercado de Abastos, Edificio de la Plaza Palenque, Dependencias Municipales de la calle Molinos nº 30, Casa de D. Niceto Alcalá Zamora y Torres y su sala de exposiciones, Casa de Adolfo Lozano Sidro, Recinto del Castillo y Recinto Ferial.

3. En los supuestos de edificios, como el Teatro Victoria o los de Instalaciones Deportivas, que tienen una ordenanza específica, la presente ordenanza será aplicable solo en defecto de que los actos a celebrar en los mismos no sean de los regulados en aquéllas Ordenanzas propias, y queden incluidos entre los regulados en la presente.

Artículo 2º. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 3º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Actividad	Importe en €
Exposiciones, por cada día	20,79
Cesión de interés general	10,95
Congresos, por cada día	10,95
Cenas o actos sociales, por cada día	25,98
Celebración de bodas civiles	155,90
Cesión Plaza de Toros por día	300,00

Notas: a) En el caso la celebración de bodas civiles la tasa comprende tanto el uso del local como la limpieza posterior del mismo y el equipo de megafonía ordinario, y su importe se verá incrementado en un 50% en el supuesto de bodas celebradas en sába-

dos, domingos o festivos.

b) En los restantes casos se abonará el 50 por 100 más de las cuotas anteriores por cada día en que se realice el montaje o desmontaje, y se incrementarán en el 75 por 100 si se realizan en jornada nocturna.

Artículo 4º. Garantía

Para responder de los daños y desperfectos que el uso de los edificios y las instalaciones municipales puedan sufrir como consecuencia de su uso para los actos regulados en esta Ordenanza, los peticionarios de la autorización deberán ingresar en concepto de fianza la cantidad a tanto alzado de 31 €.

Esta fianza les será devuelta de oficio previo informe del Área de que dependa el edificio de que el mismo no ha sufrido daños. En otro caso con cargo a dicha fianza el Ayuntamiento podrá resarcirse de tales daños, sin perjuicio de que si los mismos tuviesen un costo superior a la fianza se reclame del interesado el exceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º de esta Ordenanza.

Artículo 5º. Gestión

1. La autorización para la utilización habrá de solicitarse al menos con quince días de antelación a la fecha en que desee utilizarse el edificio de que se trate y, en cualquier caso, quedará supeditada a la programación que ya se tenga prevista por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba o sus Organismos Autónomos, sin que, por tanto, exista un derecho subjetivo a la utilización de la dependencia de que se trate.

2. Con el fin de garantizar en todo caso el derecho de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse del justificante de haber abonado el depósito previo.

3. La cantidad ingresada como depósito conforme a las normas anteriores, se aplicará a la resultante de la liquidación definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si esta fuera denegada, el interesado podrá instar a la devolución de los derechos depositados.

Artículo 6º. Responsabilidad de uso

1. Cuando por la utilización de alguno de los edificios, estos sufrieran desperfecto o deterioro imputable al titular de la autorización, aunque solo fuere por simple imprudencia o negligencia, dicho titular de la licencia estará obligado a abonar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación, o reconstrucción o indemnización de su importe, si fueren irreparables.

2. Igual responsabilidad alcanzará al titular de la licencia en los casos de utilización bonificada o exenta del pago de la tasa.

3. Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

Artículo 7º. Bonificaciones

La Alcaldía-Presidencia podrá otorgar bonificaciones en la tarifa de esta tasa de hasta el 50%, cuando el uso de los edificios municipales a que se refiere esta Ordenanza sea requerido para actos a celebrar a beneficio de alguna causa justa, sin ánimo de lucro o de carácter benéfico, organizados por entidades culturales, recreativas, religiosas, educativas, etc.

Si el acto no se realiza a beneficio de alguna causa justa, sino para recaudar fondos con los que mantener sus propias actividades, la bonificación máxima no podrá exceder del veinticinco por ciento.

Artículo 8º. Exenciones

Están exentos de esta tasa los actos celebrados por el propio Ayuntamiento de Priego de Córdoba, sus Organismos Autónomos o por otras Administraciones Públicas con las que colabore el mismo.

Disposición Final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día uno de enero del año dos mil doce, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 30 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

1.- El Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el servicio de depuración de aguas residuales.

2.- El Ayuntamiento de Priego de Córdoba gestiona el servicio de depuración de aguas residuales mediante la empresa mixta "Aguas de Priego S.L.", cuyos socios son el Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba y la empresa "Aqualia, Gestión Integral del Agua S.A."

3.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre la empresa "Aguas de Priego S.L." y los abonados del servicio municipal de depuración de aguas residuales.

Artículo 2.- Hecho imponible

El hecho imponible viene determinado por la disponibilidad real o potencial y el uso efectivo o posible del servicio de depuración, que comprende las siguientes actividades:

- Mantenimiento y explotación de las estaciones de bombeo de aguas residuales.

- Mantenimiento, explotación y depuración de las aguas residuales, recogidas a través de los colectores, en la estación depuradora.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, peticionarias o que resulten favorecidas por el servicio, al ocupar las fincas situadas en el término municipal, ya sea a título de propiedad, usufructo, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

3. Como obligación de carácter general se establece que la existencia de servicio de depuración obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en esta ordenanza fiscal.

Artículo 5º.- Base imponible, liquidable, tarifas y cuota tributaria

1. La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, con independencia del caudal vertido y por tanto depurado.

2. La cuota tributaria por depuración de aguas estará constituida por una parte fija y otra variable, según la siguiente tarifa:

Tarifas por el Servicio de Depuración

Cuota Fija Depuración (€/usuario/trim)

Familia	Cuota
Todos	3,759

Cuota Variable Depuración (€/m3)

Familia Doméstico	Bloques m3	Cuota (€/m3)
1º B oque	Hasta 35	0,297
2º B oque	De 35 a 72	0,571
3º B oque	Más 72	2,452
Familia Industrial		
1º B oque	Hasta 100	0,233
2º B oque	Más 100	0,337
Familia Comercial		
1º B oque	Hasta 72	0,297
2º B oque	Más 72	2,452
Familia N./ Pensionista		
1º B oque	Hasta 35	0,149
2º B oque	De 35 a 72	0,285
3º B oque	Más 72	2,452
Familia Org. Oficiales		
1º Bloque	Todos	0,202
Entidades Benéficas		
1º B oque	Hasta 35	0,149
2º B oque	Más de 35	0,178

Artículo 6º.- Devengo

1. Se devenga la tasa de depuración y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida a la red de alcantarillado, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal y el alta en el servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración.

2. El servicio de depuración de aguas residuales tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red de alcantarillado.

Artículo 7º.- Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos o los sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta o baja en el censo de sujetos pasivos de esta tasa ante la empresa mixta "Aguas de Priego S.L.", actual gestora del servicio, conjuntamente con la solicitud de alta o baja en el servicio de suministro de agua, alcantarillado y depuración, que en todo caso ha de tener lugar en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

En el supuesto de suministros que no se abastezcan de la red municipal de aguas, la declaración habrá de presentarse junto con la de alcantarillado durante el mes natural siguiente a aquél en que se inicie el vertido de aguas residuales.

Las declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de las declaraciones de alta o baja.

2. La inclusión inicial en el censo o padrón cobratorio se hará de oficio para todos los contribuyentes que en la fecha de su entrada en vigor se encuentren dados de alta en el servicio de suministro de agua y alcantarillado, y en el caso de suministros que no se abastecen de la red municipal desde la fecha en que por la entidad gestora del servicio se les comunique que han sido dados de alta. El alta inicial de oficio se notificará individualmente de forma previa o simultánea con el primer recibo que se gire por esta tasa, sin perjuicio de su publicación a través de los medios de difusión locales.

3. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos por suministro de agua y alcantarillado, incluyéndolas en ellos.

Artículo 8º.- Recargo de apremio

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el período voluntario, se cobrará la deuda por procedimiento administrativo de apremio, devengándose el recargo de apremio, intereses de demora, y en su caso las costas que se produzcan conforme a la legislación vigente.

Artículo 9º.- Normas de gestión

El servicio de depuración de aguas residuales viene regulado por el Reglamento del Servicio del Ciclo Integral del Agua del Municipio de Priego de Córdoba (Boletín Oficial de la Provincial Nº 90, de fecha 17/05/2010).

Disposición final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día uno de enero de dos mil doce, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA NÚMERO 19 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE PISCINA Y OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**Artículo 1.-Concepto**

De conformidad con lo previsto en artículo 127, en relación con el artículo 41 ambos del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, éste Ayuntamiento establece el precio público por prestación del servicio de piscina y otras instalaciones deportivas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.-Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en ésta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios de la Piscina Municipal, y del uso de las demás instalaciones deportivas municipales.

Artículo 3.-Cuantía

I.- La cuantía de la prestación patrimonial pública regulada por ésta Ordenanza será la fijada en la Tarifa del presente artículo:

Instalación: Pistas de tenis y de pádel.

Tipo	Usuario	1,5 horas sin luz	1,5 horas con luz
Quando todos los usuarios sean: niño*/pensionista /carné joven.	*menor de 14 años.	6	8
Mayor de 14 años	Cuando uno o más son > de 14 años	8	10
Cuando todos los usuarios pertenezcan a un club de tenis o pádel local.	Independientemente de la edad.	2,00	3,00

Instalación: Campo de Fútbol

Tipo	Usuario	€ hora o fracción
Sin luz	Asociaciones deportivas y/o grupos de menores de 16 años	10
Sin luz	Grupos no asociados	17
Con luz	Asociaciones deportivas y/o grupos de menores de 16 años	17
Con luz	Grupos no asociados	22

- El campo de fútbol podrá dividirse en dos de Fútbol-7, siendo la tarifa el 50% del importe expresado en cada apartado anterior según las circunstancias.

Instalación: Centro de Tecnificación de Tenis de Mesa

Tipo	Sala de Juego	€ / hora o fracción
Sin luz	Área de Juego (mesa de juego)	2
Con luz	Área de Juego (mesa de juego)	4
--	Pista completa para eventos deportivos	20
--	Pista completa para actos no deportivos (**)	50
--	Sala Múltiple (máximo 25 usuarios)	15
--	Sala conferencias o aula (máximo 25 usuarios)	20
--	Pista completa para eventos deportivos (*)	104€ \ día
--	Suplemento vídeo proyector transparencias/diapositivas	312 € / sesión
Tipo	Residencia para jugadores y equipos	
--	Apartamento equipado completo (máximo 2 personas)	37
--	Alojamiento en habitación 4-5 plazas (por persona)	16

Bonificaciones:

1. Bonificación uso a Federación de Tenis de Mesa.....50 %
2. Bonificación uso a otras Federaciones.....25 %
3. Bonificación uso a clubes de tenis de mesa.....15 %
4. Bonificación uso a clubes de otros deportes5 %

(*) Precio IVA incluido.

(**) Previa autorización municipal.

Instalación: Pabellón de Deportes

Tipo	Sala de tenis de mesa	€ / hora o fracción
Sin luz	Asociaciones deportivas	5
Con luz	Asociaciones deportivas	7
Sin luz	Grupos no asociados	7
Con luz	Grupos no asociados	9
Tipo	Salas didáctica y de precalentamiento	€ / hora o fracción
Sin luz	Asociaciones deportivas	3
Con luz	Asociaciones deportivas	4,5
Sin luz	Grupos no asociados	4,5
Con luz	Grupos no asociados	6
Tipo	Sala polideportiva	€ / hora o fracción
Sin luz	Asociaciones deportivas	15
Con luz	Asociaciones deportivas	21
Sin luz	Grupos no asociados	21
Con luz	Grupos no asociados	24

Instalación: Sala cubierta del Polideportivo

Tipo	Sala polideportiva	€ / hora o fracción
Sin luz	Asociaciones deportivas	12
Con luz	Asociaciones deportivas	15
Sin luz	Grupos no asociados	21
Con luz	Grupos no asociados	24

II.- Otros usos distintos a las actividades deportivas: En caso de autorización de usos para actividades extra deportivas no contempladas en el apartado anterior, que se otorgará discrecional-

mente por la Junta de Gobierno Local, la tarifa por hora o fracción se fija en la cantidad de 150 €.

III.- A los efectos de aplicación de éste artículo se seguirán las

siguientes reglas:

a) Los centros de enseñanza durante el horario lectivo y previa solicitud podrán hacer uso de las instalaciones de forma gratuita.

b) Tendrán consideración de asociaciones deportivas las que figuren inscritas como tales en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma Andaluza.

c) Para los casos en que los deportistas deseen hacer uso de sólo una zona de cualquiera de las salas, para lo que habrá de quedar separada la parte a utilizar de la que quede libre, la tarifa se reducirá en proporción a la superficie ocupada respecto del total, siendo la fracción mínima la de una novena parte de la superficie total de la pista polideportiva.

Artículo 4.-Base

Se tomará como base para la percepción de este precio público, a las personas naturales o a las plazas individuales reservadas a las personas jurídicas beneficiarias de los servicios.

Artículo 5.-Exenciones

1. Las competiciones que organice el Ayuntamiento de Priego de Córdoba, estarán exentas de satisfacer los precios públicos reseñados en esta Ordenanza.

2. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se podrá determinar la entrada gratuita o grupos o entidades de interés sociocultural.

Artículo 6.-Obligación de pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en ésta Ordenanza, nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades comprendidas en el artículo 3º.

2. El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar la utilización de las instalaciones.

Disposición final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2012 permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA

Exposición de motivos

El tiempo actual, en pleno siglo XXI, tiene como uno de sus rasgos característicos la revolución que ha supuesto la implantación y utilización intensiva de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) que han provocando un enorme cambio de la sociedad y unas transformaciones importantes en las relaciones entre los ciudadanos y las Administraciones Públicas, incidiendo en una profunda modificación de los medios y procedimientos tradicionales de la actividad administrativa, que está obligando a redefinir las tareas del gobierno y de la gestión pública.

En esta perspectiva, una Administración de nuestros tiempos tiene, como uno de sus principales retos, el de erigirse como agente dinamizador de las nuevas tecnologías, impulsar y promover la sociedad de la información y de la comunicación, con el objetivo de hacerse accesible y cercana a los ciudadanos, todo ello con la perspectiva última de la mejora de los servicios públicos.

El mejor servicio al ciudadano ha constituido la razón de las reformas de la legislación administrativa tras la proclamación constitucional del principio de eficacia, en el artículo 103.1 de la Carta Magna, para configurar una administración moderna que haga del principio de eficiencia y de eficacia su eje vertebrador.

En el marco de la legislación administrativa de carácter general, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los artículos 38, 45 y 59 impulsó el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos por parte de la Administración, en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias. La Ley 24/2001, de 27 de diciembre, al modificar el artículo 38 de la Ley 30/1992, da un paso más y crea los registros telemáticos, y en su artículo 59 proporciona la necesaria cobertura legal al régimen jurídico regulador de las notificaciones practicadas por medios electrónicos.

En el ámbito local, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local ha significado el primer impulso para avanzar hacia una administración más ágil y eficaz, teniendo como referente al ciudadano y potenciando una nueva cultura organizativa y de trabajo, una cultura relacional administración-ciudadano al introducir el artículo 70. bis en la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Régimen Local, que las entidades locales y en especial, los municipios, deben de impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, encuestas, y, en su caso, consultas ciudadanas.

Recientemente, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos al Servicio Público, ha dado un paso más, ha pasado del impulso en la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación, previsto en las leyes anteriores, al reconocimiento del derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos. La Ley pretende dar el paso del podrán al deberán. El reconocimiento de tal derecho a los ciudadanos y su correspondiente obligación por parte de las administraciones se erigen así como eje central de esta ley.

En el ámbito específico de las aplicaciones de las tecnologías de la información y de la comunicación a las relaciones jurídicas, deberá ser tenida en cuenta la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y de su reglamento de desarrollo.

Cabe añadir que el impulso a una administración electrónica supone también dar respuesta a los compromisos comunitarios y a las iniciativas europeas puestas en marcha a partir del Consejo Europeo de Lisboa y Santa María da Feira, continuando con sucesivas actuaciones hasta la actual comunicación de la Comisión i2010: Una Sociedad de la Información Europea para el crecimiento y el empleo, con la aprobación del Plan de Acción sobre Administración Electrónica i2010 y la Directiva 2006/123/CE, tal y como se recoge en la propia Exposición de Motivos de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos al Servicio Público.

El Ayuntamiento de Priego de Córdoba, consciente del liderazgo que le corresponde ejercer en el establecimiento de unos servicios públicos más modernos, en el desarrollo de la administración electrónica y en la mejora continuada de los servicios al ciudadano, se encuentra en pleno proceso de transformación y para ello, ha puesto en marcha, en coordinación con la Empresa Provincial de Informática de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba (EPRINSA), un conjunto de programas y medidas de actuación, integrado en una única estrategia, con el fin de alcanzar la optimización de sus procesos internos y de la infraestructura tecnológica para mejorar el servicio al ciudadano, abordando los nuevos retos y oportunidades que han propiciado las tecnologías de la información y de la comunicación, de una manera programática, pero sin demora, para la implantación de una verdadera

administración electrónica, que ha de ser sobre todo, accesible, sencilla, útil, cómoda, ágil, confidencial y adaptada a los nuevos tiempos.

Todo ello nos sitúa en la necesidad de la elaboración de un proyecto de Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, como instrumento normativo que desarrolle en el ámbito municipal los derechos de los ciudadanos a relacionarse con la administración municipal utilizando medios electrónicos, teniendo como principios generales de actuación los establecidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, y, en especial, el acceso por medios electrónicos a los servicios públicos y a los procedimientos administrativos de competencia municipal.

Esta norma nace con la finalidad de facilitar el desarrollo y la ejecución ambiciosa, pero realista y equilibrada, de la electrónica en la administración municipal con plena seguridad jurídica, asegurando la agilidad y eficacia para acercar la administración al conjunto de la ciudadanía a través de nuevos canales para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal. La presente Ordenanza, incorpora y transpone en gran medida el articulado de la Ley 11/2007, de 22 de junio, al regular la aplicación de los medios electrónicos en el conjunto de Administraciones Públicas y se estructura en nueve capítulos, cinco disposiciones adicionales, una disposición transitoria, disposiciones finales y un anexo.

En el Capítulo Primero, Disposiciones Generales, se establece el objeto y ámbito de aplicación de la ordenanza.

En el Capítulo Segundo se recogen los principios generales rectores de la administración electrónica en el ámbito de la administración municipal de Priego de Córdoba, en atención a lo establecido en el título preliminar de la Ley 11/2007 de 22 junio, dado su carácter básico.

En el Capítulo Tercero se reconocen los derechos y deberes de los ciudadanos y por tanto, las obligaciones y las garantías de la administración municipal en la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación en las relaciones administrativas.

El Capítulo Cuatro establece la creación de la sede electrónica que el Ayuntamiento de Priego de Córdoba pone a disposición de los ciudadanos para relacionarse electrónicamente con la administración municipal.

El Capítulo Quinto trata sobre los sistemas de identificación y autenticación tanto de los ciudadanos como del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, así como la identificación y autenticación de los ciudadanos por funcionario público y también regula el régimen de la representación de los ciudadanos por terceros.

El Capítulo Sexto se refiere a la difusión de la información por medios electrónicos de la organización municipal y de los servicios de interés general, así como la de la información administrativa, incluyendo, asimismo, la regulación del tablón de edictos electrónico y el espacio de la participación ciudadana.

El Capítulo Séptimo regula la creación del registro electrónico y el régimen general de su funcionamiento, el archivo y el acceso a los documentos electrónicos.

El Capítulo Octavo establece la gestión electrónica del procedimiento administrativo y regula las distintas fases del procedimiento administrativo, así como las características de la notificación electrónica.

El Capítulo Noveno regula la incorporación de trámites y procedimientos a la tramitación por vía electrónica.

Por último, la Ordenanza cuenta con una disposición adicional, relacionada con la incorporación progresiva de los sistemas y de

las tecnologías de la información y comunicación en las relaciones administrativas con los ciudadanos, para la consecución del pleno ejercicio de los derechos reconocidos a los mismos en la Ley y en la presente Ordenanza, así como de una disposición de régimen transitorio en el que se establece que lo dispuesto en el presente texto normativo no será de aplicación a los procedimientos y trámites administrativos que se encuentren iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

En cuanto a las disposiciones finales se autoriza a la Alcaldesa-Presidenta, a dictar las resoluciones municipales que sean necesarias para su desarrollo y ejecución, así como a la Comisión de la Administración Electrónica para que realice las acciones necesarias para el desarrollo, seguimiento y evaluación de la misma en los distintos ámbitos de la administración municipal, además de la difusión de esta Ordenanza para público conocimiento.

Capítulo primero: Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

1.- Esta Ordenanza regula el acceso y la utilización de los medios electrónicos en el ámbito de la Administración Municipal de la ciudad de Priego de Córdoba, para hacer posible la consecución más eficaz de los principios de transparencia y eficacia administrativa, proximidad y servicio a los ciudadanos, que se derivan del artículo 103 de la Constitución y de la legislación general administrativa.

2.- En consecuencia, tiene por objeto regular las condiciones y los efectos jurídicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas y de la ciudadanía con las mismas, con la finalidad de garantizar sus derechos y, en especial, la regulación de las condiciones y los efectos jurídicos del uso de los medios electrónicos en la tramitación de los procedimientos administrativos.

3.- También es objeto de esta Ordenanza la fijación de los principios reguladores de la incorporación de los trámites y de los procedimientos administrativos municipales a la tramitación por vía electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

4.- La Ordenanza se dicta al amparo de la potestades reglamentaria y de auto organización municipal reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en virtud de lo que dispone el artículo 45.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el artículo 70 bis 3 de la Ley 7/ 1985 de 2 de abril, RBRL, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y Disposición Final Tercera de la Ley 11/2007, de 23 de junio, LAECSP.

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo

1.- Esta Ordenanza será de aplicación a las entidades que, en adelante, serán denominadas conjuntamente como Administración Municipal:

a.- Los órganos administrativos que integran el Ayuntamiento de Priego de Córdoba

b.- Los organismos autónomos que estén vinculados al Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

e.- El Ayuntamiento promoverá que esta Ordenanza sea adoptada por el resto de los organismos y entidades en que esté representado.

2.- Será asimismo aplicable a la ciudadanía, entendiéndose como tales a las personas físicas y jurídicas, cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento y con el

resto de las entidades referidas en el apartado 1 anterior.

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetivo

1. Esta Ordenanza se aplicará a aquellas actuaciones en que participe la Administración Municipal y que se realicen por medios electrónicos, y concretamente a las siguientes:

a.- Las relaciones con los ciudadanos que tengan carácter jurídico administrativo.

b.- La consulta por parte de los ciudadanos y de las ciudadanas de la información pública administrativa y de los datos administrativos que estén en poder de la Administración Municipal.

c.- La realización de los trámites y procedimientos administrativos incorporados a la tramitación por vía electrónica, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

d.- El tratamiento de la información obtenida por la Administración Municipal en el ejercicio de sus potestades.

2.- Los principios generales contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación a las comunicaciones de las ciudadanas y los ciudadanos no sometidas al ordenamiento jurídico administrativo, y de manera especial a la comunicación de avisos y de incidencias, la presentación de reclamaciones y la formulación de sugerencias.

3.- Esta Ordenanza define los principios que deben informar las relaciones que la Administración Municipal establezca con otras Administraciones a través de medios electrónicos.

4.- A efecto de lo dispuesto en esta Ordenanza, se entenderá por medio electrónico, la definición dada por en el anexo de la Ley 11/2007, de 22 de junio LAECSP: cualquier mecanismo, instalación, equipo o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones; incluyendo cualesquier redes de comunicación abiertas o restringidas como Internet, telefonía fija y móvil u otras.

Capítulo segundo: Principios generales

Artículo 4. Principios organizativos de la Administración Electrónica

La actuación de la Administración Municipal de Priego de Córdoba en general, y la referida al impulso de la Administración Electrónica en particular, deberá estar informada por los siguientes principios generales:

a.- Principio de servicio a la ciudadanía. Impulsará la incorporación de información, trámites y procedimientos a la Administración Electrónica para posibilitar la proximidad de su actividad al ciudadano y la ciudadana, así como la mejora continua en la consecución del interés general.

Para cumplir este objetivo la Administración Municipal garantizará el acceso de todos los ciudadanos y de todas las ciudadanas a los servicios electrónicos que presta a través de un sistema de varios canales que cuente, al menos, con los siguientes medios:

- Las oficinas de atención presencial e información a la ciudadanía, pondrán a su disposición de forma libre y gratuita los medios e instrumentos precisos para el ejercicio de los derechos reconocidos en la presente ordenanza. Para su utilización se contará con la asistencia y orientación por parte del personal de las oficinas donde se ubique o bien por sistemas automáticos incorporados al propio medio o instrumento.

- Puntos de acceso electrónico, consistente en la sede electrónica del Ayuntamiento y en particular un Punto de acceso general que contendrá la relación de servicios a disposición de los ciudadanos y de las ciudadanas y el acceso a los mismos.

- El servicio de atención telefónica que se habilite al efecto que, en la medida en que los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas los permitan, facilitarán a la ciudadanía el acceso a las

informaciones y servicios electrónicos a los que se refiere los apartados anteriores.

b.- Principio de simplificación administrativa. Aprovechará la eficiencia que comporta la utilización de técnicas de Administración Electrónica, en particular eliminando todos los trámites o actuaciones que se consideren no relevantes y rediseñando los procesos y los procedimientos administrativos, de acuerdo con la normativa de aplicación, utilizando al máximo las posibilidades derivadas de las tecnologías de la información y la comunicación para lograr una mayor eficacia y eficiencia en su actividad administrativa con las debidas garantías legales en la realización de sus funciones.

c.- Principio de impulso de los medios electrónicos. Podrá establecer incentivos para fomentar la utilización de los medios electrónicos entre las ciudadanas y los ciudadanos.

d.- Principio de neutralidad tecnológica. Garantizará la realización de las actuaciones reguladas en esta Ordenanza con independencia de los instrumentos tecnológicos utilizados, de manera que sean la misma evolución tecnológica y la adopción de las tecnologías dentro de la sociedad las que determinen la utilización de los medios tecnológicos que, en cada momento, sean más convenientes.

e.- Principio de interoperabilidad. Garantizará la adopción de los estándares de interoperabilidad y velará, respetando los criterios de seguridad, adecuación técnica y economía de medios, para que los sistemas de información utilizados por ella sean compatibles y se reconozcan con los de los ciudadanos y las ciudadanas y los de otras administraciones. La Administración Municipal promoverá el uso de software de código abierto en la Administración Electrónica.

f.- Principio de confidencialidad, seguridad y protección de datos. Garantizará, el respeto al derecho a la protección de la confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal de la ciudadanía, de conformidad con los términos definidos en la normativa sobre protección de datos y en las demás normas relativas a la protección de la confidencialidad de los datos de los ciudadanos y de las ciudadanas.

Serán objeto de especial protección los datos personales de las ciudadanas y los ciudadanos y toda la información común que deban usar los diferentes departamentos y entidades integrantes de la Administración Municipal, los cuales estarán obligados a comunicar los datos necesarios para mantenerla debidamente documentada y actualizada.

g.- Principio de transparencia y publicidad. Facilitará en el uso de medios electrónicos la máxima difusión, publicidad y transparencia de las actuaciones administrativas del procedimiento y la que conste en sus archivos, de conformidad con el resto del ordenamiento jurídico y los principios establecidos en esta ordenanza.

h.- Principios de eficacia, eficiencia y economía. La implantación de los medios electrónicos en la Administración Municipal estará presidida por estos principios. En particular, se realizará según los siguientes criterios:

- El impacto y la utilización, por parte de la ciudadanía, de los servicios municipales afectados.

- Los colectivos de población a los cuales se dirige.

- Las mejoras alcanzables por la prestación del servicio.

- La integración de los sistemas de relación con los ciudadanos y las ciudadanas, con el resto de la organización y con los sistemas de información municipal.

- La reducción de los plazos y tiempos de respuesta.

- El nivel de esfuerzo técnico, organizativo y económico requerido y la racionalización de la distribución de las cargas de trabajo y

de las comunicaciones internas.

- La madurez y disponibilidad de las tecnologías.

i.- Principio de cooperación. Con el objetivo de mejorar el servicio a la ciudadana y al ciudadano y la eficiencia en la gestión, la Administración Municipal establecerá convenios, acuerdos y contratos con los colegios profesionales, asociaciones y otras entidades, para facilitar la relación de sus asociados y clientes con la Administración Municipal.

j.- Principio de participación. Promoverá el uso de los medios electrónicos en el ejercicio de los derechos de participación, en especial el derecho de petición, los derechos de audiencia e información pública, la iniciativa ciudadana, las consultas y la presentación de reclamaciones, quejas y sugerencias.

Asimismo, la Administración Municipal promoverá el debate público y la expresión de ideas y opiniones, a través de diferentes tipos de instrumentos propios de los medios electrónicos (Blog, foros, redes sociales, etc), considerando en todo caso los principios de buena fe y de utilización responsable.

Artículo 5. Principios generales de la difusión de la información administrativa electrónica

La difusión por medios electrónicos de la información administrativa de interés general y de la información que la Administración Municipal está obligada a hacer pública se llevará a cabo de conformidad con los siguientes principios:

a.- Principio de accesibilidad y usabilidad. Con sistemas sencillos que permitan obtener información de interés ciudadano de manera rápida, segura y comprensible y potenciará el uso de criterios unificados en la búsqueda y visualización de la información que posibiliten de la mejor manera la difusión informativa, siguiendo los criterios y los estándares internacionales y europeos de accesibilidad y tratamiento documental.

Asimismo, la Administración Municipal pondrá a disposición de los ciudadanos y las ciudadanas con discapacidades o con especiales dificultades los medios necesarios para que puedan acceder a la información administrativa a través de medios electrónicos, siguiendo los criterios y estándares generalmente reconocidos.

b.- Principio de completitud y exactitud de la información que publique la Administración Municipal. Garantizará, en el acceso a la información por medios electrónicos, la obtención de documentos con el contenido exacto y fiel al equivalente en soporte papel o en el soporte en que se haya emitido el documento original. La disponibilidad de la información en formato electrónico no debe impedir o dificultar la atención personalizada en las oficinas públicas o por otros medios tradicionales.

c.- Principio de actualización. Los diferentes órganos de la Administración Municipal mantendrán actualizada la información administrativa que sea accesible a través de canales electrónicos. En las publicaciones electrónicas constarán las fechas de actualización.

d.- Principio de consulta abierta de los recursos de información de acceso universal y abierto. Garantizará el acceso a la información administrativa que, de conformidad con las disposiciones legales sea de acceso general, sin exigir ninguna clase de identificación previa.

Artículo 6. Principios generales del procedimiento administrativo electrónico

La realización electrónica de trámites administrativos en el marco de la Administración Municipal debe estar informada por los siguientes principios generales:

a.- Principio de no discriminación por razón del uso de medios electrónicos. El uso de los medios electrónicos no podrá compor-

tar ninguna discriminación o restricción para los ciudadanos y las ciudadanas en sus relaciones con la Administración Municipal. En este sentido, los sistemas de comunicación electrónica con la Administración sólo se podrán configurar como obligatorios y exclusivos en aquellos casos en que una norma con rango legal así lo establezca, en las relaciones interadministrativas, en las relaciones jurídico-tributarias y en las relaciones de sujeción especial, de conformidad con las normas jurídicas de aplicación.

b.- Principio de trazabilidad de los procedimientos y documentos administrativos. Se establecerán sistemas y procedimientos adecuados y comprensibles de trazabilidad, que permita a la ciudadanía conocer en todo momento, y a través de medios electrónicos, las informaciones relativas al estado de la tramitación y el historial de los procedimientos y documentos administrativos, sin perjuicio de la aplicación de los medios técnicos necesarios para garantizar la intimidad y la protección de los datos personales de las personas afectadas.

c.- Principio de intermodalidad de medios. En los términos previstos en esta Ordenanza y sus normas de desarrollo, un procedimiento iniciado por un medio se podrá continuar por otro diferente, siempre y cuando se asegure la integridad y seguridad jurídica del conjunto del procedimiento. Los trámites y procedimientos incorporados a la tramitación por vía electrónica se podrán llevar a cabo por los canales y medios electrónicos que se hayan determinado en el proceso de incorporación, de acuerdo con lo previsto en el capítulo décimo de la Ordenanza.

Artículo 7. Principios informadores de fomento y promoción de la cooperación interadministrativa en materia de administración electrónica

La cooperación interadministrativa en el marco de la Administración Municipal de Priego de Córdoba debe estar informada por los siguientes principios generales:

a.- Principio de cooperación y colaboración interadministrativas. El Ayuntamiento impulsará la firma, con el resto de las Administraciones Públicas de convenios y acuerdos para hacer posibles y aplicables las previsiones incluidas en esta Ordenanza en particular y, entre otros, los que tengan por objeto la fijación de estándares técnicos y el establecimiento de mecanismos para intercambiar y compartir información, datos, procesos y aplicaciones. El Ayuntamiento publicará todos aquellos convenios firmados con el resto de Administraciones Públicas relativos a esta materia.

b.- Principios de acceso y disponibilidad limitada. La Administración Municipal facilitará el acceso de las demás Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados e interesadas que obren en su poder y se encuentren en soporte electrónico, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos con las máximas garantías de seguridad e integridad y disponibilidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

La disponibilidad de tales datos se limitará estrictamente a aquellos que son requeridos a la ciudadanía por las restantes Administraciones para la tramitación y resolución de los procedimientos y actuaciones de su competencia de acuerdo con la normativa reguladora de los mismos. El acceso a dichos datos estará condicionado en el caso de datos de carácter personal a que se cuente con el consentimiento de los interesados en los términos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, ya mencionada o una norma con rango de Ley así lo determine, salvo que existan restricciones conforme a la normativa de aplicación a los datos o documentos recabados. El citado consentimiento podrá

emitirse y recabarse por medios electrónicos.

Capítulo tercero: Derechos y deberes

Artículo 8. Derechos de las ciudadanas y los ciudadanos en el marco de la Administración Electrónica

1.- En el marco del acceso y la utilización de la Administración Electrónica Municipal, los ciudadanos tienen los siguientes derechos:

a.- A dirigirse a la Administración Municipal a través de medios electrónicos, para el ejercicio de los derechos previstos en el artículo 35 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre de LRJ-PAC presentar documentos, así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimientos, entablar pretensiones, efectuar pagos, realizar trámites y procedimientos y, en general, ejercer los derechos y las facultades que les reconoce el ordenamiento jurídico administrativo, con total validez y seguridad.

b.- A exigir de la Administración Municipal que se dirija a ellos a través de estos medios y obtener documentos a través de formatos electrónicos.

c.- A no presentar datos y documentos que se encuentren en poder de la Administración Municipal o del resto de las Administraciones Públicas con las que el Ayuntamiento de Priego de Córdoba haya firmado un convenio de intercambio de información.

d.- A disfrutar de contenidos electrónicos de calidad, accesibles, transparentes y comprensibles.

e.- A acceder a la información administrativa, registros y archivos a través de medios electrónicos.

f.- A acceder a la Administración Electrónica y utilizarla independientemente de las herramientas tecnológicas utilizadas, de las disminuciones físicas, sensoriales o psíquicas y disponer de formación y ayuda para su utilización.

g.- A participar en los procesos de mejora de la gestión municipal a través de medios electrónicos, y a recibir respuesta a las peticiones y consultas formuladas

h.- A la confidencialidad y protección de sus datos personales y al resto de los derechos que le concede la normativa de protección de datos, en especial el derecho a que la información personal entregada no pueda ser destinada a ninguna otra finalidad.

i.- A la privacidad y seguridad de sus comunicaciones con la Administración Municipal y de aquellas comunicaciones que pueda hacer el Ayuntamiento en las que consten los datos de los ciudadanos.

j.- A la calidad de los servicios públicos prestados por medios electrónicos.

k.- A conocer por medios electrónicos el estado de tramitación de los procedimientos en que sean interesados, salvo en los supuestos en que la normativa de aplicación establezca restricciones al acceso a la información sobre aquéllos.

l.- A obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte del procedimiento en los que tenga la condición de interesado.

ll.- A la conservación en formato electrónico por la Administración Municipal de los documentos electrónicos que formen parte de un expediente.

2.- El ejercicio de estos derechos se llevará a cabo según lo previsto en la normativa aplicable y en las previsiones de esta Ordenanza.

Artículo 9. Deberes de los ciudadanos y las ciudadanas en el marco de las relaciones administrativas establecidas a través de medios electrónicos

1.- En el marco de la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa y en sus relaciones con la Administra-

ción Municipal, y para garantizar el buen funcionamiento y gestión de la información, las comunicaciones, los procesos y las aplicaciones de la Administración Electrónica, la actuación de los ciudadanos debe estar presidida por los siguientes deberes:

a.- Utilizar los servicios y procedimientos de la Administración Electrónica de acuerdo con el principio de buena fe.

b.- Facilitar a la Administración Municipal, en el ámbito de la Administración Electrónica, información veraz, completa y precisa, adecuada a los fines para los que se solicita.

c.- Identificarse en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la Administración Municipal, cuando éstas así lo requieran.

d.- Custodiar los elementos identificativos personales e intransferibles utilizados en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la Administración Municipal.

e.- Respetar el derecho a la privacidad, confidencialidad y seguridad y el resto de los derechos en materia de protección de datos.

2.- La Administración Municipal velará por el cumplimiento de estos deberes, en el marco de lo previsto en la normativa aplicable y en las previsiones de esta Ordenanza.

Capítulo cuarto: Sede electrónica

Artículo 10.- Creación de la sede electrónica

1.- La sede electrónica es el sitio electrónico al que se accede mediante la dirección electrónica que el Ayuntamiento de Priego de Córdoba pone a disposición de los ciudadanos para relacionarse electrónicamente con las entidades incluidas en el artículo 2 de esta Ordenanza integrantes de la Administración Municipal, cuya titularidad, administración y gestión corresponde a este Ayuntamiento, en ejercicio de sus correspondientes competencias.

2.- Se establece como sede electrónica del Ayuntamiento de Priego de Córdoba la dirección electrónica

www.priegodecordoba.es,

a la que, en todo caso, se podrá acceder mediante la página web municipal,

<http://aytopriegodecordoba.es>.

3.- La sede electrónica se someterá a lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, en adelante Ley de Acceso Electrónico, y, en especial, a los principios de integridad, veracidad y actualización de los contenidos de la misma, publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

Artículo 11.- Seguridad de la sede electrónica

1. La sede electrónica cumplirá los estándares de accesibilidad conforme a la normativa de aplicación y, en todo caso, se garantizará que sea accesible desde los principales navegadores y sistemas operativos, incluidos los de código abierto.

2. La sede electrónica del Ayuntamiento de Priego de Córdoba utilizará para identificarse y garantizar una comunicación segura, en aquellas relaciones que así lo exijan, sistemas de firma electrónica basados en certificados de dispositivo seguro o un medio equivalente, cuyas características quedan establecidas en esta Ordenanza, y serán publicadas, asimismo, en la propia sede.

3. Los certificados electrónicos de sede electrónica tendrán al menos los siguientes contenidos:

a.- Descripción del tipo de certificado, con la denominación de sede electrónica.

b.- Nombre descriptivo de la sede electrónica.

c.- Denominación del nombre del dominio.

d.- Número de identificación fiscal de la entidad suscriptora.

e.- Unidad administrativa suscriptor del certificado.

4.- El uso de certificados de sede electrónica se limitará, exclusivamente, a la identificación de la sede electrónica, quedando excluida su aplicación para la firma electrónica de documentos y trámites.

5.- La sede electrónica dispondrá de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras siempre que sean necesarias.

6.- Se tendrán en cuenta los principios básicos y requisitos mínimos que establezca el Esquema Nacional de Seguridad, referido en el artículo 42 de la Ley de Acceso Electrónico, para determinar las características y requisitos que deben cumplir los sistemas de firma electrónica, los certificados y los medios equivalentes que se establezcan en la sede electrónica para la identificación y garantía de una comunicación segura.

7.- La sede electrónica incluirá todos los medios técnicos precisos para permitir la comprobación de la oficialidad de la sede. En este sentido, se pondrán a disposición de los ciudadanos las instrucciones y los instrumentos precisos para la verificación de autenticidad de la propia sede electrónica.

Artículo 12.- Contenido y servicios de la sede electrónica

1.- La sede electrónica del Ayuntamiento de Priego de Córdoba dispondrá del siguiente contenido mínimo:

a.- Identificación de la sede electrónica y extensiones autorizadas.

b.- Identificación del órgano de la Administración municipal titular de la gestión y de los servicios que ofrece la misma.

c.- Identificación de los canales de acceso a los servicios disponibles en la sede, con expresión, en su caso, de teléfonos y oficinas a través de las cuales pueden accederse a los mismos.

d.- Información necesaria para la correcta utilización de la sede y de los instrumentos de validación, así como la relacionada con la propiedad intelectual.

e.- Sistemas de verificación de los certificados de la sede que serán accesibles de forma directa, gratuita y permanente.

f.- Relación de sistemas de identificación electrónica que sean admitidos o utilizados en la sede, de manera accesible, directa y permanente.

g.- Información relacionada con la protección de datos de carácter personal, incluyendo un enlace con la Agencia Española de Protección de Datos.

2. Los ciudadanos podrán acceder a los siguientes servicios a través de la sede electrónica, sin perjuicio de la ampliación de los nuevos servicios que se vayan incorporando, de forma progresiva, a la sede electrónica:

a.- Al registro electrónico y a sus normas de funcionamiento.

b.- Al catálogo de servicios electrónicos, con indicación de los servicios disponibles y los trámites, actuaciones y procedimientos que se pueden realizar electrónicamente.

c.- A la relación de los medios de acceso electrónico que los ciudadanos pueden utilizar en cada caso en el ejercicio de su derecho a relacionarse con la Administración municipal, en los términos establecidos en la Ley de Acceso Electrónico.

d.- Al tablón electrónico de anuncios y edictos.

e.- Al espacio de participación ciudadana, para la formulación de sugerencias, quejas y reclamaciones.

f.- A la fecha y hora oficial, a los efectos previstos en el artículo 26.3 de la presente ordenanza.

3. El Ayuntamiento de Priego de Córdoba, como titular de la sede, garantiza la autenticidad, actualización e integridad de la información y de los servicios propios contenidos en la misma.

4. El Ayuntamiento de Priego de Córdoba se responsabilizará,

exclusivamente, de la integridad, veracidad y actualización de los contenidos propios de la sede electrónica de su titularidad, y de las extensiones expresamente autorizadas en la misma, que no se extenderá, en ningún caso, a la integridad, veracidad ni actualización de la información que pudiera obtenerse a través de enlaces o vínculos a sitios web que se faciliten en su sede electrónica, cuya responsabilidad corresponderá a la administración o entidad titular de la sede electrónica de que se trate.

En tal sentido, la sede electrónica establecerá los medios necesarios para que el ciudadano conozca si la información o servicio al que accede corresponde a la sede de la Administración municipal o a un sitio electrónico ajeno a dicha sede.

Artículo 13.- Operatividad de la sede electrónica

1.- Los servicios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Priego de Córdoba estarán disponibles las 24 horas del día, todos los días del año.

2.- En el caso de que por razones técnicas, la sede electrónica o alguno de sus servicios no puedan estar operativos, y las incidencias causantes resulten conocidas de antemano, se informará con la suficiente antelación, indicando los medios de consulta alternativos que estén disponibles.

3.- En los supuestos de interrupción sobrevenida del servicio como consecuencia de incidencias imprevistas, el Ayuntamiento de Priego de Córdoba adoptará las medidas técnicas que sean necesarias para asegurar el restablecimiento del servicio en el menor tiempo posible.

4.- En cualquiera de los dos supuestos anteriores, el Ayuntamiento de Priego de Córdoba dotará de un dominio específico de alcance informativo, que dirigirá a la ciudadanía en sus consultas y relaciones de tramitación.

5.- Los sistemas de información que soporten la sede electrónica deberán garantizar la seguridad, disponibilidad e integridad de las informaciones que manejan, en las previsiones establecidas en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y el Esquema Nacional de Seguridad.

Capítulo quinto: Identificación, acceso a la información y presentación de escritos por parte de los ciudadanos

Artículo 14. Sistemas de identificación y autenticación del ciudadano

1.- Los ciudadanos podrán utilizar los siguientes sistemas de identificación y acreditación en sus relaciones con la Administración municipal:

a.- Los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas.

b.- Los sistemas de firma electrónica avanzada basados en certificado electrónico reconocido admitidos por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

c.- Otros sistemas de firma electrónica o de identificación, que sean admitidos por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.

2.- La sede electrónica dispondrá de la dirección autorizada www.priegodecordoba.es a la que se podrá acceder desde cualquier medio electrónico para informar de los sistemas de identificación y autenticación admitidos en los procedimientos y servicios administrativos cuya tramitación y gestión se admita por medios electrónicos, para conocimiento de los ciudadanos.

El Ayuntamiento de Priego de Córdoba promoverá la utilización de los medios de identificación electrónica más extendidos en el ámbito social y establecerá acuerdos con las entidades de certificación correspondientes.

3. La identificación y autenticación de la persona interesada se exigirá sólo cuando sea necesaria y en el momento en que sea

exigible por el procedimiento, para la ejecución del trámite o para el acceso al servicio disponible por medios electrónicos. El requerimiento de dicha identificación se hará en todo caso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de los Datos de Carácter Personal y en las demás leyes específicas que regulan el tratamiento de la información y normas de desarrollo.

Artículo 15. Sistemas de identificación y autenticación del Ayuntamiento de Priego de Córdoba

1. La Administración municipal podrá utilizar los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que, en su caso, se produzcan:

a.- Sistemas de firma electrónica basados en la utilización de certificados de dispositivo seguro o medio equivalente que permita identificar la sede electrónica y el establecimiento con ella de comunicaciones seguras.

b.- Sistemas de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada.

c.- Firma electrónica del personal al servicio de la Administración municipal.

d.- Intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación, conforme a lo específicamente acordado entre las partes.

Artículo 16. Identificación y autenticación de los ciudadanos por funcionario público.

1.- En los supuestos que para realizar cualquier operación por medios electrónicos, sea necesaria la identificación o autenticación del ciudadano mediante algún instrumento de firma electrónica de los que aquel no disponga, tal identificación o autenticación podrá ser realizada válidamente por funcionarios públicos, debidamente facultados para ello con carácter previo, haciendo uso del sistema de firma electrónica del que estén dotados. Para la eficacia de esta disposición será necesaria la identificación del ciudadano y su consentimiento expreso, que deberá constar para los casos de discrepancia o litigio.

2.- La Administración Municipal deberá mantener actualizado un registro de los funcionarios públicos que disponen de esta habilitación de identificación o autenticación.

Artículo 17. Representación de los ciudadanos por terceros.

1.- La Administración municipal podrá habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados. Esta habilitación deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación, salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Se podrá requerir en cualquier momento la acreditación de dicha representación.

2.- La Administración municipal mantendrá actualizado un registro de las personas físicas o jurídicas autorizadas como representantes por los interesados para su identificación o autenticación.

3.- Salvo la exigencia de un específico procedimiento, la acreditación de la representación, podrá llevarse a cabo a través de cualquiera de los siguientes procedimientos:

a.- Mediante la presentación de apoderamientos en soporte electrónico.

b.- Mediante los certificados de firma electrónica que incluyan la relación de representación y que sean aceptados por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza.

c.- Mediante la declaración del apoderamiento por parte del representante, y la posterior comprobación de la representación en los registros de la Administración municipal, o de otras administraciones o entidades con las cuales el Ayuntamiento de Priego de Córdoba haya firmado un convenio de colaboración.

d.- Cualquier otro sistema de acreditación de la representación que habilite el Ayuntamiento en el marco de las leyes y de esta Ordenanza.

En cualquier momento del procedimiento, la Administración municipal podrá pedir al apoderado la justificación del apoderamiento.

Capítulo sexto: La difusión de la información administrativa por medios electrónicos

Artículo 18. Información sobre la organización y los servicios de interés general

1.- La Administración municipal facilitará por medios electrónicos, y, como mínimo, mediante la página web del Ayuntamiento, información sobre:

a.- Su organización y competencias.

b.- Los servicios que tiene encomendados o asumidos, con la indicación de las prestaciones concretas y la disponibilidad de cada uno de los servicios.

c.- Los procedimientos administrativos que tramitan, precisando los requisitos esenciales y los plazos de resolución y notificación, como también el sentido del silencio.

d.- Los datos de localización, como la dirección postal, el teléfono y el correo electrónico.

e.- Los procedimientos y trámites necesarios para acceder a las actividades de servicios y para su ejercicio.

f.- El orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno Local y del Pleno y los acuerdos adoptados por dichos órganos.

g.- Las ordenanzas y reglamentos municipales.

h.- El presupuesto municipal.

i.- Las figuras de planeamiento urbanístico.

j.- Los procedimientos de contratación administrativa.

k.- Los procedimientos de concesión de subvenciones.

l.- Los procedimientos de selección de personal.

m.- Los impresos y formularios de los trámites y procedimientos municipales

2.- Se podrá difundir a través de medios electrónicos cualquier otra información relativa a asuntos o cuestiones de interés general para los ciudadanos, abarcando la que pueda contribuir a una mejor calidad de vida de éstos, y con una especial incidencia social, como en los ámbitos de sanidad, salud, cultura, educación, servicios sociales, medio ambiente, transportes, comercio, deportes, tiempo libre, etc.

Artículo 19. Tablón de edictos electrónico

1.- La publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria, deban publicarse en el tablón de edictos municipal, se sustituirá por la publicación electrónica de los mismos en la sede electrónica del Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

2.- La dirección electrónica autorizada para acceder al tablón de edictos electrónico será www.priegodecordoba.es

Se garantiza el acceso libre al tablón electrónico, y la ayuda necesaria para realizar una consulta efectiva.

3.- El acceso al tablón de edictos electrónico no requerirá mecanismo especial alguno de acreditación de la identidad del ciudadano.

4.- El tablón de edictos electrónico dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, integridad y disponibilidad de su contenido, en los términos establecidos en el artículo

lo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por la Ley de Acceso Electrónico. A los efectos del cómputo de plazos que corresponda, se establecerá un mecanismo que garantice la constatación de la fecha y hora de la publicación electrónica de los edictos y anuncios.

5.- El tablón de edictos electrónico estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año, a través de la dirección electrónica autorizada para ello. Cuando por razones técnicas se prevea que el tablón de edictos electrónico pueda no estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con la antelación suficiente, indicándoles cuáles son los medios alternativos de consulta del tablón que estén disponibles.

Artículo 20.- Espacio de participación ciudadana para información, sugerencias, quejas y reclamaciones.

1.- La Administración municipal fomentará la participación ciudadana en la actividad administrativa a través de los medios electrónicos, mediante el acceso a informaciones públicas, encuestas, sondeos de opinión y otros métodos que se determinen, así como la formulación de sugerencias, quejas y reclamaciones ante los órganos municipales competentes.

Estos instrumentos estarán disponibles en la sede electrónica y permitirán conocer de forma más próxima la opinión ciudadana sobre el ejercicio de la actividad administrativa y el funcionamiento de los servicios públicos.

2.- La dirección autorizada para la formulación de sugerencias, quejas y reclamaciones será: www.priegodecordoba.es, a la que se podrá acceder, en todo caso, a través de la página web municipal.

Capítulo séptimo: Registro, archivo y acceso a los documentos electrónicos

Artículo 21. Creación del registro electrónico

1.- Se crea el registro electrónico del Ayuntamiento de Priego de Córdoba integrado, a todos los efectos, en el Registro General único de esta Corporación, con carácter auxiliar y complementario al mismo, para la recepción y remisión por vía electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones que se dirijan a las entidades integrantes de la Administración municipal.

2.- La utilización del registro electrónico tendrá carácter voluntario para los ciudadanos, excepto en los supuestos de utilización obligatoria establecidos por una norma con rango de ley o por las normas de creación de futuros procedimientos electrónicos en los que se regule la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por medio de este registro.

3.- La responsabilidad de la seguridad del registro electrónico corresponde a la Concejalía o Delegación que, por designación de la Alcaldía-Presidentencia, tenga atribuida la superior dirección del Área de Gobierno en la que se integre el Servicio de Informática, sin perjuicio de la que pudiera corresponder a la Concejalía o Delegación titular del Área de Gobierno en la que se integre la Oficina de Información

Artículo 22. Funciones del registro

1.- El registro electrónico tendrá las siguientes funciones:

a.- La recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones relativas a los trámites y procedimientos de competencia municipal que se especifiquen en el catálogo de servicios electrónicos de la sede electrónica.

b.- La remisión de escritos y comunicaciones que se lleven a cabo por medios electrónicos.

c.- La anotación de los correspondientes asientos de entrada y salida, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d.- La expedición de recibos acreditativos de la recepción de los documentos electrónicos presentados, que se realizará conforme a lo previsto en el artículo 26.4 de la presente Ordenanza.

e.- Funciones de constancia y certificación en los supuestos de litigios, discrepancias o dudas acerca de la recepción o remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones.

Artículo 23. Acceso al Registro por parte de los ciudadanos

La identificación y acreditación de la voluntad de los ciudadanos interesados en acceder al registro electrónico podrá realizarse mediante cualquiera de los sistemas de identificación y autenticación admitidos y establecidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Acceso Electrónico

Los interesados en acceder al registro electrónico deberán de hacerlo a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Artículo 24. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el registro electrónico.

1.- El registro electrónico admitirá la presentación de documentos electrónicos normalizados correspondientes a los servicios, procedimientos y trámites de competencia municipal que se especifiquen en el catálogo de servicios electrónicos de la sede electrónica de acceso al mismo, cumplimentados de acuerdo con el formato preestablecido para cada uno de los trámites y procedimientos electrónicos.

A estos efectos, en la sede electrónica se especificará y se pondrá a disposición de los interesados la relación actualizada de los correspondientes modelos y sistemas electrónicos normalizados de solicitudes, escritos y comunicaciones, a la que se dará la oportuna publicidad para su general conocimiento.

2.- El registro electrónico no admitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones que no sigan los modelos descritos en el punto anterior o que no cumplan todos los mecanismos de identificación y de acreditación de la voluntad de los ciudadanos que fije este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza

3.- La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el registro electrónico tendrá los mismos efectos que la presentación efectuada por el resto de medios admitidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- Los documentos que se acompañen a las solicitudes, escritos y comunicaciones tendrán que cumplir las especificaciones publicadas en la sede electrónica, que cumplirán los estándares de formato y requisitos de seguridad que se determinen en los Esquemas Nacionales de Interoperabilidad y de Seguridad. La relación de formatos admitidos y el tamaño máximo admisible de los documentos se publicará en la sede electrónica a disposición de todos los usuarios.

Artículo 25 Rechazo de documentos por el registro electrónico

1.- El registro electrónico rechazará los documentos electrónicos que contengan código malicioso o dispositivo susceptible de afectar a la integridad o seguridad del sistema.

2.- El registro electrónico rechazará, asimismo, los escritos, solicitudes y comunicaciones que no se presenten en los modelos normalizados establecidos al efecto e incluidos en el catálogo de servicios electrónicos de la sede electrónica, o cuando no se cumplimenten en los mismos los campos requeridos como obligatorios para cada uno de ellos, o cuando contengan incongruen-

cias u omisiones que impidan su tratamiento, así como aquellos documentos que los acompañen que no cumplan con lo establecido en el apartado 4 del artículo anterior.

3.- En estos casos, el remitente del documento recibirá un mensaje de error en el que se le informará sobre los motivos de su rechazo y, en su caso, de los medios de subsanación de tales deficiencias. A petición del interesado, se remitirá justificación del intento de presentación, con la indicación de las causas de su rechazo.

4.- Cuando no se haya producido el rechazo automático por el registro electrónico, el órgano correspondiente de la Administración municipal requerirá la correspondiente subsanación, advirtiéndole que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación carecerá de validez o eficacia.

Artículo 26. Funcionamiento del registro

1.- El registro electrónico estará en funcionamiento durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

2.- A efectos del cómputo de plazos, para el registro electrónico serán considerados como inhábiles los días que así se declaren oficialmente para todo el territorio nacional, para el ámbito de la Comunidad Andaluza y para el municipio de Priego de Córdoba. En la sede electrónica se publicará, a tal efecto, el calendario anual de días inhábiles, para su consulta por los interesados.

La recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones en un día considerado inhábil se entenderá efectuada en la primera hora del primer día hábil siguiente.

3.- El registro electrónico se registrará por la fecha y hora oficial peninsular española, que figurará visible en la sede electrónica.

4.- El registro electrónico emitirá, automáticamente, un recibo consistente en una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación presentada, así como un índice de los documentos que, en su caso, se acompañen a la misma, que garantizará la integridad y el no repudio de los mismos. En el recibo figurará la fecha y hora de la entrega y el número de entrada en el registro, la fecha hábil de la presentación, así como la firma electrónica del órgano competente de la Administración municipal o de la persona representante de dicho órgano habilitada a tal efecto, de forma que puede ser impreso o archivado informáticamente, teniendo el valor de recibo de presentación a efectos de lo dispuesto en el artículo 70.3 de la Ley 30/1992.

La no recepción del recibo o, en su caso, la recepción de un mensaje indicando un error o deficiencia en la transmisión implicará que no se ha producido correctamente la recepción y el correspondiente registro de la solicitud, escrito o comunicación, debiendo repetirse la presentación en otro momento o utilizando otros medios.

5.- Cuando por razones técnicas se prevea que el registro no puede estar operativo, deberá anunciarse a los usuarios con la máxima antelación posible, y mientras dure esta situación, indicándoles los medios alternativos que están disponibles.

6.- La administración municipal utilizará para identificarse y garantizar una comunicación segura los sistemas de identificación y autenticación establecidos en el artículo 15 de la presente Ordenanza. Las firmas generadas garantizarán la autenticidad e integridad de los documentos administrativos a los que se incorpore.

Artículo 27. Asientos electrónicos

1.- El sistema informático soporte del registro electrónico garantizará la autenticidad, integridad, confidencialidad, disponibilidad y conservación de los asientos practicados.

2.- En la remisión de escritos, solicitudes y comunicaciones, que se realicen a través del registro electrónico, se adoptarán las necesarias medidas de seguridad para evitar la interceptación y

alteración de las comunicaciones, los accesos no autorizados y para garantizar la protección de los datos de carácter personal. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/199, de 13 de diciembre, de protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que lo desarrolla. Asimismo, el sistema informático de soporte del registro electrónico informará de que la presentación de escritos de forma electrónica supone la comunicación de los datos personales a los órganos administrativos o entidades competentes para su recepción y tramitación.

Artículo 28. Salida de escritos, solicitudes y comunicaciones.

Los oficios, notificaciones, comunicaciones, certificaciones, expedientes o resoluciones que emanen de la Administración municipal que se efectúen electrónicamente deberán tener constancia en el registro.

Artículo 29. Archivo electrónico de documentos

1.- La Administración municipal archivará por medios electrónicos todos los documentos que se produzcan en el ejercicio de sus funciones. La reproducción electrónica de documentos en soporte papel se hará de conformidad con el procedimiento de compulsión previsto en esta Ordenanza.

En el supuesto de documentos emitidos originariamente en papel, de los que se hayan efectuado copias electrónicas de acuerdo con lo dispuesto por la normativa aplicable, podrá procederse a la destrucción de los originales, en los términos y con las condiciones que se establezcan.

2.- La Administración municipal debe garantizar la conservación de los documentos electrónicos originales, recibidos, producidos y gestionados en el desarrollo de sus procesos administrativos, y a lo largo de su ciclo de vida.

3.- El archivo de documentos electrónicos se hará de acuerdo con la normativa vigente en materia de gestión documental en cuanto al cuadro de clasificación, método de descripción y calendario de conservación.

4.- Los medios o soportes en que se almacenen los documentos electrónicos dispondrán de las medidas de seguridad que garanticen la integridad, la autenticidad, la confidencialidad, la calidad, la protección y la conservación de los documentos archivados, y en particular la identificación de los usuarios y el control de acceso.

Artículo 30. Acceso a los registros y archivos administrativos electrónicos

1.- De conformidad con lo que dispone el apartado 1 del artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se garantiza a los ciudadanos la consulta de los documentos electrónicos que estén archivados por el Ayuntamiento y que hagan referencia a procedimientos finalizados en la fecha de la consulta.

Para el ejercicio de este derecho, será necesario que los ciudadanos se identifiquen a través de los medios electrónicos previstos en esta ordenanza y que permitan dejar constancia de la identidad de la persona solicitante y de la información solicitada.

2.- El acceso a los documentos nominativos, a los documentos que contengan datos relativos a la intimidad de las personas, a los expedientes no finalizados y a los expedientes y archivos referidos a los apartados 5 y 6 del artículo 37 de la Ley 30/1992, queda reservado a las personas que acrediten las condiciones que la ley prevé en cada caso.

Artículo 31. Catálogo de trámites y procedimientos accesibles por vía electrónica

Los trámites y procedimientos accesibles por vía electrónica se incluirán, a los efectos de información a los ciudadanos, en el correspondiente catálogo de servicios electrónicos, que se publicará en la dirección electrónica www.priegodecordoba.es de la sede electrónica prevista en esta Ordenanza.

Capítulo octavo: Gestión electrónica del procedimiento administrativo

Sección primera: Reglas sobre el procedimiento

Artículo 32. Procedimientos tramitados por vía electrónica

1.- El Ayuntamiento de Priego de Córdoba garantiza el ejercicio del derecho a relacionarse con la Administración por medios electrónicos y del resto de los derechos reconocidos en el artículo 8 de esta Ordenanza con relación a los trámites y procedimientos cuya tramitación se haga por medios electrónicos y se encuentren disponibles en el catálogo de servicios electrónicos de la sede electrónica municipal.

2.- Por medio de los trámites y los procedimientos mencionados en el apartado anterior, podrá pedirse información, hacer consultas, formular solicitudes, presentar pretensiones, practicar alegaciones, emitir y recibir facturas, hacer pagos, oponerse a las resoluciones y actos administrativos y, en general, ejercer los derechos y las facultades que reconoce el ordenamiento jurídico administrativo.

3.- En el marco de la legislación vigente y de los principios de esta Ordenanza, mediante un decreto de la Alcaldía-Presidencia, podrán determinarse los supuestos y las condiciones en que será obligatorio comunicarse con la Administración municipal a través de medios electrónicos, cuando los interesados sean personas jurídicas o colectivos de personas físicas que, por razones de capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados, tengan garantizados el acceso a los medios tecnológicos adecuados y la disponibilidad de estos medios.

Artículo 33. Sistemas de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada.

1.- Los actos administrativos de las entidades integradas en la Administración municipal podrán dictarse de forma automatizada, siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos establecidos para los actos administrativos en la normativa administrativa aplicable y en esta Ordenanza. A tales efectos, las entidades integradas en la Administración municipal podrán determinar para cada supuesto la utilización de los siguientes sistemas de firma electrónica:

a.- Sello electrónico del órgano o entidad de derecho público correspondiente, basado en un certificado electrónico que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

b.- Código seguro de verificación vinculado al órgano o entidad de derecho público correspondiente y, si procede, a la persona firmante del documento.

2.- La identificación y el ejercicio de la competencia de las entidades integradas en la Administración municipal se realizará mediante los sistemas de firma electrónica de que haya sido provisto el personal a su servicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de esta ordenanza.

Artículo 34. Iniciación

1.- En las condiciones establecidas en esta Ordenanza, los procedimientos administrativos electrónicos podrán iniciarse de oficio o a instancia de parte, en este caso mediante la presentación de solicitudes en el registro electrónico regulado en esta Ordenanza o en el Registro General Municipal.

A tales efectos, el Ayuntamiento de Priego de Córdoba pondrá a disposición de los interesados los correspondientes modelos o sistemas electrónicos de solicitud, que deberán ser accesibles sin

más restricciones que las derivadas de la utilización de los estándares de interoperabilidad enunciados en esta Ordenanza.

2.- Cuando utilicen los modelos y las solicitudes electrónicas a que hace referencia el apartado anterior, los ciudadanos deberán utilizar la firma electrónica reconocida o cualquier otro mecanismo de identificación y de acreditación de la voluntad que se establezca de conformidad con esta Ordenanza.

Artículo 35. Actos administrativos, comunicación con los ciudadanos y validez de los documentos electrónicos

1.- Los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la Administración municipal, y las comunicaciones con los ciudadanos que se hagan por medios electrónicos, deberán cumplir los requisitos de seguridad, integridad y conservación previstos en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como los previstos en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

2.- Las comunicaciones a través de medios electrónicos serán válidas siempre y cuando exista constancia de la transmisión y recepción, de la fecha, de su contenido íntegro y se identifiquen las personas remitentes y destinatarias.

3.- Las personas interesadas podrán aportar al expediente copias digitalizadas de documentos, cuya fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de la firma electrónica avanzada. La Administración municipal puede solicitar en cualquier momento la confrontación del contenido de las copias aportadas.

Artículo 36. Tramitación por vía electrónica de los procedimientos

1.- Las aplicaciones y sistemas de información utilizados para la instrucción por medios electrónicos de los procedimientos deberán garantizar el control de los tiempos y plazos, la identificación de los órganos responsables de los procedimientos así como la tramitación ordenada de los expedientes y facilitar la simplificación y la publicidad de los procedimientos.

2.- Cuando se utilicen medios electrónicos para la participación de los interesados en la instrucción del procedimiento a los efectos del ejercicio de su derecho a presentar alegaciones en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución o en la práctica del trámite de audiencia cuando proceda, se emplearán los medios de comunicación y notificación previstos en la Sección Segunda del Capítulo VIII de esta Ordenanza.

3.- La persona interesada, previa su identificación, podrá solicitar y obtener información sobre el estado de la tramitación de los procedimientos administrativos gestionados electrónicamente en su totalidad, de acuerdo con las condiciones del servicio de acceso restringido establecido a tal efecto. La información sobre el estado de tramitación del procedimiento comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, con indicación de su contenido, así como la fecha en que se dictaron.

4.- El Ayuntamiento podrá remitir a la persona interesada avisos sobre el estado de la tramitación, a las direcciones telemáticas de contacto que ésta le haya indicado.

Artículo 37. Presentación de documentos y declaración responsable

1.- No será necesario aportar documentos que estén en poder de la Administración municipal o de otras administraciones públicas con las cuales el Ayuntamiento de Priego de Córdoba haya firmado un convenio de colaboración. El ejercicio de este derecho se hará de acuerdo con la normativa aplicable a cada procedimiento, y con la normativa sobre la protección de datos de carácter personal.

2.- Las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de

esta Ordenanza, promoverán la sustitución de la aportación de documentos acreditativos del cumplimiento de requisitos, por una declaración responsable de la persona interesada, que exprese la concurrencia de los requisitos mencionados y el compromiso de aportar los justificantes, a requerimiento de la Administración.

3.- La comprobación de la información contenida en estas declaraciones podrá efectuarse en los registros de la Administración municipal o en los de otras administraciones o entidades, con las cuales el Ayuntamiento de Priego de Córdoba tenga firmado un convenio de colaboración.

Artículo 38. Certificados administrativos electrónicos y transmisión de datos

1.- De acuerdo con los principios de simplificación administrativa e interoperabilidad entre administraciones, el Ayuntamiento promoverá la eliminación de certificados y, en general, de documentos en papel, que se sustituirán, siempre y cuando sea posible, por certificados y documentos electrónicos o por transmisiones de datos.

Tanto en el caso de certificados electrónicos y documentos electrónicos, como en el de transmisiones de datos, su expedición, tratamiento y efectos se regirán por lo que dispone esta Ordenanza, con sujeción estricta a la normativa de protección de datos de carácter personal.

2.- El Ayuntamiento emitirá, a petición de los ciudadanos, certificados electrónicos sobre los datos que figuran en su poder.

3.- Los ciudadanos, en sustitución de los certificados en papel, podrán presentar a la Administración municipal certificados en soporte electrónico emitidos por otras administraciones obtenidos telemáticamente, o bien mediante la compulsión electrónica del certificado en papel.

4.- El Ayuntamiento de Priego de Córdoba se compromete a facilitar el acceso de otras administraciones públicas a los datos relativos a los interesados que estén en su poder y se encuentren en soporte electrónico. En todo caso, se establecerán las máximas garantías de seguridad, integridad y disponibilidad, de conformidad con lo que dispone la normativa aplicable a la protección de datos de carácter personal.

La disponibilidad de los datos se limitará estrictamente a los que el resto de administraciones requieran a los ciudadanos para la tramitación y resolución de los procedimientos y las actuaciones de su competencia de acuerdo con su normativa reguladora. El acceso a los datos de carácter personal estará en todo caso sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa de protección de datos de carácter personal.

5.- En el marco de los principios regulados en esta Ordenanza, el Ayuntamiento promoverá el establecimiento de convenios con las entidades públicas o privadas, tanto emisoras como receptoras de certificados o documentos administrativos, para simplificar la obtención, la transmisión y, si procede, la convalidación de documentos o certificados electrónicos por transmisiones de datos. La aportación de los certificados que prevén las normas reguladoras de los procedimientos y actuaciones administrativas se podrá realizar a través de certificados electrónicos, con plena validez y eficacia, de acuerdo con las siguientes previsiones:

a.- En el marco de un procedimiento administrativo, el Ayuntamiento de Priego de Córdoba, como responsable del trámite, podrá solicitar telemáticamente la transmisión de datos en poder de otras administraciones que sean necesarios para el ejercicio de sus competencias.

b.- Para dar respuesta a las peticiones de las administraciones conveniadas, el Ayuntamiento dispondrá de mecanismos automáticos de transmisión de datos en tiempo real.

c.- Para la sustitución de un certificado en papel por la transmisión de los datos correspondientes, la persona titular de estos datos debe haber consentido la realización de la transmisión de acuerdo con lo previsto en la normativa de protección de datos de carácter personal, excepto en los casos previstos en una norma con rango de ley. Si no presta su consentimiento a la comunicación electrónica, la persona interesada deberá solicitar y aportar el certificado correspondiente.

d.- Cualquier transmisión de datos, ya sea hecha por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba u otras administraciones conveniadas, se efectuará a solicitud del órgano o la entidad tramitadora, en la cual se identificarán los datos requeridos y sus titulares, como también la finalidad para la que se requieren. En la solicitud debe constar que se dispone del consentimiento de los titulares afectados, de la manera prevista en el apartado anterior, salvo que este consentimiento no sea necesario, en virtud de una norma con rango de ley.

e.- Se dejará constancia de la petición y la recepción de los datos en el expediente, por parte del órgano o el organismo receptor. A los efectos de la verificación del origen y la autenticidad de los datos por parte de los órganos de fiscalización y control, se habilitarán mecanismos para que los órganos mencionados puedan realizar los controles que consideren oportunos.

f.- Para garantizar la identidad de la Administración peticionaria y la de la Administración emisora, así como la integridad, la autenticidad y la confidencialidad de los datos transmitidos, tanto la petición como la transmisión de datos deberán ir acompañadas de la firma electrónica reconocida del órgano administrativo competente.

El Ayuntamiento de Priego de Córdoba establecerá los mecanismos necesarios para la elaboración de certificados administrativos electrónicos, que tendrán los mismos efectos que los expedidos en soporte papel. El contenido de éstos podrá imprimirse en soporte papel y la firma manuscrita se sustituirá por un código de verificación generado electrónicamente, que permitirá comprobar su autenticidad accediendo telemáticamente a los archivos del órgano u organismo emisor.

Artículo 39. Compulsas electrónicas y traslado de documentos en soporte papel

1.- La compulsión electrónica de documentos electrónicos y en soporte papel se realizará a través de un procedimiento de digitalización seguro, que incluya, la firma electrónica del funcionario que haya realizado la compulsión y que garantice la autenticidad y la integridad de la copia. Los documentos compulsados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- La incorporación de documentos en soporte papel en los trámites y procedimientos administrativos que se tramiten por vía electrónica se hará mediante la compulsión electrónica de los documentos en soporte papel.

3.- Los documentos compulsados electrónicamente podrán ser válidos tanto en el procedimiento concreto para el cual se ha realizado la compulsión como para cualquier otro procedimiento tramitado por la Administración municipal.

4.- Cuando un procedimiento iniciado electrónicamente no se tramite totalmente en soporte electrónico, el órgano competente podrá proceder a la reproducción en soporte papel de las solicitudes, comunicaciones u otros documentos electrónicos, mediante compulsión, para continuar la tramitación del expediente.

5.- En el traslado de documentos electrónicos a copias en so-

porte papel, se hará constar la diligencia del personal competente que acredite la correspondencia y la exactitud con el documento original electrónico, mediante la compulsión. Estos documentos tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.- Los documentos electrónicos podrán trasladarse a copias en soporte papel mediante procedimientos automatizados. En este caso, el documento en soporte papel incorporará un mecanismo que permitirá validar su contenido con la identificación del documento electrónico original. El acceso al documento electrónico original podrá realizarse a través de una dirección electrónica facilitada por el Ayuntamiento.

Artículo 40. Expediente electrónico

1.- El expediente electrónico es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, sea cual sea el tipo de información que contengan.

Es admisible que un mismo documento forme parte de diferentes expedientes electrónicos.

2.- La remisión de expedientes podrá sustituirse a todos los efectos por la puesta a disposición del expediente electrónico, teniendo el interesado derecho a obtener copia del mismo.

Artículo 41. Finalización

1.- Los procedimientos que se tramiten y se finalicen en soporte electrónico garantizarán la identificación y el ejercicio de la competencia por parte del órgano que en cada caso esté reconocido como competente.

2.- El acto o resolución que ponga fin a un procedimiento electrónico deberá cumplir los requisitos que prevé el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e ir acompañado de los sistemas de firma o autenticación electrónica previstos en esta Ordenanza.

3.- El traslado de documentos electrónicos, abarcando los que deben figurar en los libros de resoluciones y en los libros de actas, mientras éstos no tengan el formato en soporte electrónico, se hará de acuerdo con el procedimiento de compulsión previsto en esta Ordenanza.

Sección segunda: La notificación electrónica

Artículo 42. La notificación por medios electrónicos

La práctica de notificaciones por medios electrónicos podrá efectuarse de alguna de las formas siguientes:

a.- Mediante la puesta a disposición del documento electrónico a través de dirección electrónica habilitada.

b.- Mediante comparecencia electrónica en la sede.

c.- Otros medios de notificación electrónica que puedan establecerse, siempre que quede constancia de la recepción por el interesado en el plazo y en las condiciones que se establezcan en su regulación específica.

Artículo 43. Elección del medio de notificación.

1.- Las notificaciones se efectuarán por medios electrónicos cuando así haya sido solicitado o consentido expresamente por el interesado o cuando haya sido establecida como obligatoria conforme a lo dispuesto en los artículos 27.6 y 28.1 de la Ley de Acceso Electrónico.

2.- La solicitud deberá manifestar la voluntad de recibir las notificaciones por alguna de las formas electrónicas reconocidas, e indicar un medio de notificación electrónica válido conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

3.- Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como el consentimiento podrán emitirse y recabarse,

en todo caso, por medios electrónicos.

4.- Cuando la notificación deba admitirse obligatoriamente por medios electrónicos, el interesado podrá elegir entre las distintas formas disponibles salvo que la normativa que establece la notificación electrónica obligatoria señale una forma específica.

5.- Cuando, como consecuencia de la utilización de distintos medios, electrónicos o no electrónicos, se practiquen varias notificaciones de un mismo acto administrativo, se entenderán producidos todos los efectos jurídicos derivados de la notificación, incluido el inicio del plazo para la interposición de los recursos que procedan, a partir de la primera de las notificaciones correctamente practicada. Las Administraciones públicas podrán advertirlo de este modo en el contenido de la propia notificación.

6.- Se entenderá consentida la práctica de la notificación por medios electrónicos respecto de una determinada actuación administrativa cuando, tras haber sido realizada por una de las formas válidamente reconocidas para ello, el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación. La notificación surtirá efecto a partir de la fecha en que el interesado realice dichas actuaciones.

Artículo 44. Modificación del medio de notificación

1.- Durante la tramitación del procedimiento el interesado podrá requerir a la Administración municipal que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, utilizándose los demás medios admitidos en el artículo cincuenta y nueve de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, excepto en los casos en que la notificación por medios electrónicos tenga carácter obligatorio conforme a lo dispuesto en los artículos veintisiete punto seis y veintiocho punto uno de la Ley de Acceso Electrónico.

2.- En la solicitud de modificación del medio de notificación preferente deberá indicarse el medio y lugar para la práctica de las notificaciones posteriores.

Artículo 45. Notificación mediante la puesta a disposición del documento electrónico a través de dirección electrónica habilitada

Serán válidos los sistemas de notificación electrónica a través de dirección electrónica habilitada siempre que cumplan, al menos, los siguientes requisitos:

a.- Acreditar la fecha y hora en que se produce la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación.

b.- Posibilitar el acceso permanente de los interesados a la dirección electrónica correspondiente, a través de una sede electrónica o de cualquier otro modo.

c.- Acreditar la fecha y hora de acceso a su contenido.

d.- Poseer mecanismos de autenticación para garantizar la exclusividad de su uso y la identidad del usuario.

Artículo 46.- Notificación por comparecencia electrónica

1.- La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por el interesado, debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Administración municipal.

2.- Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación de acuerdo con el artículo 28.5 de la Ley de Acceso Electrónico, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

a.- Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.

b.- El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora.

Capítulo noveno: Incorporación de trámites y procedimientos a la tramitación por vía electrónica

Artículo 47. Mecanismo de incorporación de trámites y procedimientos a la tramitación por vía electrónica

1.- El Ayuntamiento de Priego de Córdoba acordará la utilización de medios electrónicos en la actividad administrativa de acuerdo con los principios de respeto de la titularidad y el ejercicio de la competencia del órgano que la tenga atribuida y el cumplimiento de los requisitos formales y materiales establecidos en las normas que regulen la correspondiente actividad, y en todo caso bajo criterios de simplificación administrativa impulsará la aplicación de medios electrónicos a los procesos de trabajo, a la gestión de los procedimientos y de la actuación administrativa.

La aplicación de medios electrónicos a la gestión de procedimientos, procesos y servicios irá precedida siempre de un análisis de rediseño funcional y simplificación del procedimiento, procesos o servicios en el que se considerarán especialmente los criterios establecidos en el artículo 34 de la Ley 11/ 2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de las ciudadanas y ciudadanos a los Servicios Públicos de conformidad con las disposiciones de este capítulo.

2.- Las características de los procedimientos y trámites que se incorporen a la Administración Electrónica se deberán definir, en cada caso, en la normativa correspondiente de desarrollo de esta Ordenanza, sobre la base del correspondiente proyecto de incorporación, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes.

3.- Las previsiones contenidas en este capítulo también serán de aplicación a los siguientes supuestos:

a.- Al procedimiento de modificación de los procedimientos y trámites que se hayan incorporado a la tramitación por vía electrónica.

b.- Al régimen de funcionamiento de los instrumentos y servicios específicos de la Administración Electrónica.

c.- A la firma de convenios de colaboración y cooperación con otras administraciones y entidades en materia de Administración Electrónica, sin perjuicio del resto de la normativa aplicable en materia de convenios.

d.- A los procedimientos de comunicación y de relación con otras Administraciones Públicas.

Artículo 48. Proyecto de incorporación y elaboración

El proyecto de incorporación deberá contener:

1.- Memoria justificativa de la incorporación en la que se hará constar entre otros aspectos las implicaciones organizativas y técnicas derivadas de la incorporación.

2.- Identificación de los trámites y procedimientos que se incorporen.

3.- Identificación de los canales electrónicos que se hayan habilitado para la realización del trámite.

4.- Sistemas de identificación y acreditación electrónica de la voluntad de la ciudadanía para cada uno de los trámites que se incorporen, cuando éstos sean necesarios.

5.- Programas y aplicaciones electrónicos que se utilizarán para cada uno de los trámites y procedimientos que se incorporen.

6.- Medidas de protección de datos de carácter personal y de valoración de los riesgos.

7.- Informe sobre la gestión de la información y el ciclo de vida de la documentación, que incluya las garantías y necesidades de conservación y su disponibilidad.

Artículo 49. Aprobación del proyecto de incorporación

1.- Corresponde al órgano del Ayuntamiento competente para la tramitación del procedimiento o la realización del trámite la iniciativa de redactar el proyecto de incorporación, que deberá in-

cluir el contenido en los puntos 1, 2, 3, 7 del artículo anterior. Los demás puntos 4, 5, y 6 serán redactados por Los Responsables de Administración Electrónica y del Departamento de Informática

2.- Una vez redactado, el proyecto de incorporación se deberá someter al informe técnico favorable sobre la adecuación desde el punto de vista tecnológico a la tramitación electrónica y sobre las medidas que sean necesarias adoptar y al informe jurídico de los servicios jurídicos municipales, los cuales se deberán pronunciar sobre los aspectos de su competencia.

3.- Los órganos citados en el apartado anterior deberán emitir el informe correspondiente en el periodo de un mes. Si en este plazo no ha recaído dicho informe, éste se considerará favorable.

4.- Emitidos los informes correspondientes, se aprobará el proyecto de incorporación por el órgano municipal competente.

Artículo 50. Catálogo de trámites y procedimientos electrónicos del Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Una vez aprobada la incorporación de un trámite o de un procedimiento a su tramitación por vía electrónica, se incluirá, a los efectos de información a los ciudadanos y las ciudadanas, en el catálogo de trámites y procedimientos electrónicos del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, que lo publicará en su página web.

Disposiciones adicionales

Primera.- Implantación de la Administración Electrónica

Los derechos reconocidos a los ciudadanos por esta Ordenanza, serán plenamente exigibles en el momento en que se hayan puesto en marcha los sistemas y las tecnologías correspondientes.

Segunda.- Teletrabajo en la Administración Municipal

La Administración Municipal adoptará las medidas necesarias para fomentar e implantar progresivamente el teletrabajo del personal a su servicio, regulando las condiciones en las que se realizará.

Tercera.- Servicio telemático de pagos

La Administración Municipal regulará el pago por medios telemáticos de los tributos, precios públicos y demás ingresos de derecho público de los que sea acreedora la Admón Municipal

Cuarta.- Formación de los Empleados Públicos Municipales

La Administración Municipal regulará promoverá la formación del personal a su servicio en la utilización de los medios electrónicos para el desarrollo de las actividades propias de aquella.

Disposición transitoria

Esta Ordenanza no será de aplicación a los procedimientos que a su entrada en vigor se encuentren iniciados y en trámite.

Disposiciones finales

Primera. Corresponde a la Alcaldía-Presidencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ordenanza.

Segunda. La Comisión Informativa de Presidencia y Gobierno Interior, Economía, Hacienda y Desarrollo Socioeconómico será la competente para proponer a los órganos de gobierno de la Administración Municipal las actuaciones necesarias para el desarrollo, seguimiento y evaluación de la efectiva aplicación de esta Ordenanza.

Tercera. El Ayuntamiento de Priego de Córdoba, para general conocimiento de los ciudadanos y de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, hará la difusión de la Ordenanza por los medios que considere convenientes y, en todo caso, por medios electrónicos, y, entre otros, mediante su publicación íntegra en la página web municipal.

Cuarta. El Ayuntamiento de Priego de Córdoba, cuando resulte necesario en aplicación de la normativa reguladora, adaptará la

normativa municipal a las previsiones de la presente Ordenanza.

Quinta. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y haya transcurrido el plazo previsto en el art 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Anexo I. Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

Actuación administrativa automatizada: Actuación administrativa producida por un sistema de información adecuadamente programado sin necesidad de intervención de una persona física en cada caso singular. Incluye la producción de actos de trámite o resolutorios de procedimientos, así como de meros de comunicación.

Aplicación: Programa o conjunto de programas cuyo objeto es la resolución de un problema mediante el uso de informática.

Aplicación de fuentes abiertas: Aquella que se distribuye con una licencia que permite la libertad de ejecutarla, de conocer el código fuente, de modificarla y de redistribuir copias a otros usuarios

Autenticación: Acreditación por medios electrónicos de la identidad de una persona o ente, del contenido de la voluntad expresada en sus operaciones, transacciones y documentos, y de la integridad y autoría de estos últimos.

Canales: Estructuras o medios de difusión de los contenidos y servicios; incluyendo el canal presencial, el telefónico y el electrónico, así como otros que existan en la actualidad o puedan existir en el futuro (dispositivos móviles, TDT, etc.).

Certificado electrónico: Según el artículo 6 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, Documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de certificación que vincula unos datos de verificación de firma a un firmante y confirma su identidad"

Certificado electrónico reconocido: Según el artículo 11 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica: «Son certificados reconocidos los certificados electrónicos expedidos por un prestador de servicios de certificación que cumpla los requisitos establecidos en esta Ley en cuanto a la comprobación de la identidad y demás circunstancias de los solicitantes y a la fiabilidad y las garantías de los servicios de certificación que presten.

Ciudadano: Cualesquiera personas físicas, personas jurídicas y entes sin personalidad que se relacionen, o sean susceptibles de relacionarse, con las Administraciones Públicas.

Documento electrónico: Información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado.

Extensión: Dirección electrónica raíz de un sitio electrónico que expresamente se declara en la sede electrónica como parte integrante de ésta, pese a que no esté contenido estrictamente en la dirección de la sede electrónica establecida en esta ordenanza.

Estándar abierto: Aquel que reúna las siguientes condiciones:

Sea público y su utilización sea disponible de manera gratuita o a un coste que no suponga una dificultad de acceso,

Su uso y aplicación no esté condicionado al pago de un derecho de propiedad intelectual o industrial.

Firma electrónica: Según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, «conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante.

Firma electrónica avanzada: Según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, «firma electrónica que permite identificar al firmante y detectar cualquier cam-

bio ulterior de los datos firmados, que está vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere y que ha sido creada por medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control.

Firma electrónica reconocida: Según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma"

Interoperabilidad: Capacidad de los sistemas de información, y por ende de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos.

Medio electrónico: Mecanismo, instalación, equipo o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones; incluyendo cualesquiera redes de comunicación abiertas o restringidas como Internet, telefonía fija y móvil u otras.

Punto de acceso electrónico: Conjunto de páginas web agrupadas en un dominio de Internet cuyo objetivo es ofrecer al usuario, de forma fácil e integrada, el acceso a una serie de recursos y de servicios dirigidos a resolver necesidades específicas de un grupo de personas o el acceso a la información y servicios de una institución pública.

Sistema de firma electrónica: Conjunto de elementos intervinientes en la creación de una firma electrónica. En el caso de la firma electrónica basada en certificado electrónico, componen el sistema, al menos, el certificado electrónico, el soporte, el lector, la aplicación de firma utilizada y el sistema de interpretación y verificación utilizado por el receptor del documento firmado.

Sellado de tiempo: Acreditación a cargo de un tercero de confianza de la fecha y hora de realización de cualquier operación o transacción por medios electrónicos.

Espacios comunes o ventanillas únicas: Modos o canales (oficinas integradas, atención telefónica, páginas en Internet y otros) a los que los ciudadanos pueden dirigirse para acceder a las informaciones, trámites y servicios públicos determinados por acuerdo entre varias administraciones.

Actividad de servicio: Cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración.

Prestador de actividad de servicio: Cualquier persona física o jurídica que ofrezca o preste una actividad de servicio.

Priego de Córdoba, 1 de febrero de 2012.- La Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

Ayuntamiento de Villanueva del Rey

Núm. 731/2012

No habiendo sido posible notificar personalmente a D. José Francisco Alarcón Muñoz la Resolución de Alcaldía 123/2011, de 4 de octubre, que transcrita literalmente dice así:

“Visto el Informe-Denuncia emitido por la Policía Local con fecha 8 de julio de 2011 en el que se ponía de manifiesto el abandono junto a la nave nº 1 del Polígono Industrial La Encina, del vehículo Matrícula MU-0061-AU, Marca Renault, Modelo R5, propiedad de D. José Francisco Alarcón Muñoz.

Visto que conforme a lo establecido en el artículo 86 b) de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo y sobre la base del Informe-Denuncia procede el tratamiento residual del referido vehículo.

Visto el informe emitido por Secretaría Intervención sobre la normativa aplicable y e procedimiento a seguir.

De conformidad con los artículos 25.2.b) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con los artículos 4 y 20.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y el artículo 98.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental

Por el presente he resuelto:

Primero. Declarar como residuo sólido urbano el vehículo Matrícula MU-0061-AU, Marca Renault, Modelo R5, propiedad de D. José Francisco Alarcón Muñoz, dándole el tratamiento de residual.

Segundo. Requerir a D. José Francisco Alarcón Muñoz para que en el plazo de un mes desde la notificación de la presente Resolución proceda a la retirada del vehículo del lugar en que se encuentra estacionado, advirtiéndole que, que, de no proceder a su retirada en el plazo señalado, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

Tercero. Comunicar esta Resolución a D. José Francisco Alarcón Muñoz, el cual en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación, podrá formular las alegaciones que estime convenientes".

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y a efectos de la práctica de la notificación y para cumplimiento de lo establecido en la Resolución arriba epigrafiada, se somete el expediente a exposición pública durante el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

En Villanueva del Rey a 26 de enero de 2012.- El Alcalde, Fdo. Pedro Barba Paz.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 670/2012

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria del Juzgado de lo Social Numero 3 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 293/2010, dimanante de autos núm. 1138/10, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de David Criado Rodríguez y Rafael Blanco Montoya contra Fondo de Garantía Salarial y Huerta La Reina Centro Inmobiliario S.L., habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

DecretoO

Secretario Judicial D^a Marina Meléndez-Valdés Muñoz.- En Córdoba, a 4 de enero de 2012.

Antecedentes de hecho

Primero.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante David Criado Rodríguez, Rafael Blanco Montoya y de otra como ejecutado/a Fondo de Garantía Salarial y Huerta La Reina Centro Inmobiliario S.L. se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 13/01/11 para cubrir la cantidad de 60349,20 euros de principal, mas 3620,95 euros de intereses y 6034,92 euros de gastos y costas.

Segundo.- Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones

practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Tercero.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Cuarto.- Por resolución de fecha 14/10/11 se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Huerta La Reina Centro Inmobiliario S.L., en situación de Insolvencia por importe de 60349,20 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Estando la demandada en ignorado paradero, remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe Recurso Directo de Revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en forma a Huerta La Reina Centro Inmobiliario S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Córdoba, a 4 de enero de 2012.- La Secretaria Judicial, Fdo. Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 671/2012

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 275/2011 a instancia de la parte actora D^a Verónica Aguilera Santillana contra Bazar Lin sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha en el día de la fecha del tenor literal siguiente:

Auto

En Córdoba, a 3 de enero de 2012.
Dada cuenta y;

Hechos

Primero.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D^a Verónica Aguilera Santillana, contra Bazar Lin se dictó resolución judicial en fecha 26/10/11, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.- Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

Razonamientos jurídicos

Primero.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgado y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 235 de la L.J.S. 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del art. 548 de la LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art.237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art.84.4 de la L.J.S.)

Tercero.- Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 247.1 de la L.J.S.

Cuarto.- De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Parte dispositiva

S.S^a. Itma. dijo: Procédase, a despachar ejecución contra la empresa Bazar Lin por importe de 5993,39euros principal, más 359,60 euros de intereses y 599,33 euros presupuestados provisionalmente para gastos y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y pla-

zo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Itmo. Sr. D. Antonio Jesús Rodríguez Castilla, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Numero 3 de Córdoba. Doy fe.

Decreto

Secretaria Judicial doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz.- En Córdoba, a 3 de enero de 2012.

Antecedentes de hecho

Primero.- Que en el día de la fecha, por el Itmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado de lo Social, se dictó Auto despachando ejecución contra la empresa Bazar Lin

Segundo.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el art. 551.3 de la LEC que dictado el Auto que contiene la orden general de ejecución, el Secretario Judicial responsable de la misma, dictará Decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo embargo de bienes y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los art. 589 y 5980 LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que establezca la ley, dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 L.J.S.

Segundo.- Encontrándose la ejecutada en paradero desconocido procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 del la L.P.L. librar oficio a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de los que tengan constancia y dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial a fin de que inste las diligencias que a su derecho interesen de conformidad con lo previsto en el artículo 274 de la L.J.S. Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas y acordadas en anterior Resolución, acuerdo: Procédase al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, Bazar Lin, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al/a la funcionario/a perteneciente al Cuerpo de Auxilio Judicial de servicio de este Juzgado, para que asistido del/de la Secretario/a o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Las cantidades indicadas en el Auto deberán ingresarlas con la mayor brevedad en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, en la cuenta de abono núm. 0030 1846 42 0005001274, concepto:

1446/0000/64/0541/2011.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante y al ejecutado para que en el plazo de diez días

señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objetos de embargo.

Y para la averiguación de los bienes de la ejecutada, líbrese oficio al "Servicio de Índices" del "Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España" así como consúltense los medios telemáticos cuyo acceso tiene autorizado este Juzgado y déjese constancia en autos de su resultado.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho interese.

Modo de Impugnación: podrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art.186 y 187 de la LPL y art. 551.5 L.E.C.)

Así por este Decreto, lo acuerdo mando y firma D^a Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Numero 3 de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Bazar Lin actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 3 de enero de 2012.- La Secretaria Judicial, Fdo. Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 727/2012

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Antonio Jesús Rodríguez Castilla, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, en los autos número 1488/2011 seguidos a instancias de Jorge Álvarez Martínez contra Consultores Sociedad de Conocimiento S.L.L. sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a Consultores Sociedad de Conocimiento S.L.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 11 de junio del 2012, a las 10 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 2 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Consultores Sociedad de Conocimiento S.L.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 24 de enero de 2012.- La Secretaria Judicial, Fdo. Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Juzgado de lo Social Número 1 León

Núm. 667/2012

Doña María Amparo Fuentes-Lojo Lastres, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de León, hago saber:

Que en el procedimiento Procedimiento Ordinario 21/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Álvaro Cano Cano contra la empresa Proyectos Inmobiliarios Jomeran, S.L., Fogasa, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente Sentencia de fecha 21 de diciembre de 2011, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Álvaro Cano Cano, contra la empresa Proyectos Inmobiliarios Jomeran, S.L., sobre reclamación de cantidades, debo de condenar y condeno a dicha empresa demandada a que abone al actor la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS Y DIECISÉIS CÉNTIMOS DE EURO (2.299,16 €), incrementada con el recargo de mora del 10%, en cómputo anual, exclusivamente respecto de los conceptos salariales; al mismo tiempo, absuelvo al Fondo de Garantía Salarial de las pretensiones contra el mismo deducidas en este proceso, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria exigible al mismo, que en su día pudiera corresponderle.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 191.2.g) y 192 y demás concordantes de la Ley 36/2001, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social (apartado 1 de la Disposición Transitoria Segunda de dicha Ley), y en atención a que la cuantía litigiosa no excede de tres mil euros, que la misma es firme, pues contra ella no cabe recurso alguno; sin perjuicio del derecho de las partes de intentar cualquier recurso o remedio procesal que estimen procedente.

Expídase testimonio literal de la presente, que se unirá a los Autos de su razón, y el original pase a integrarse en el Libro de Sentencias a que se refiere el artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así, por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Jaime de Lamo Rubio, Magistrado Titular del Juzgado de lo Social Número Uno de León.

E/.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Proyectos Inmobiliarios Jomeran, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de Auto o Sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En León, a 19 de enero de 2012.- La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Juzgado de lo Social Número 2 Tarragona

Núm. 961/2012

Por tenerlo así acordado en resolución de esta fecha, en los autos seguidos ante este Juzgado de lo Social nº 2 con el nº 183/2009 a instancias de Justino Muñoz Peña en reclamación de cantidad, se cita a Justino Muñoz Peña en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social sito en Avda. Roma nº 21 de Tarragona, el próximo día 27 de febrero de 2012, a las 11'30 horas de su mañana, para la conciliación y juicio, caso de no lograrse avenencia, y al que concurrirá con todos los medios de prueba de que intente valerse, advirtiéndole que no se

suspenderá el juicio por falta de asistencia del demandado y que las siguientes notificaciones se harán en estrados.

Tarragona a 1 de febrero de 2012.- La secretaria Judicial, Fdo. Elena Cereza Bueno.

OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 653/2012

APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL SECTOR PPO (I)-8 "EL ÁLAMO" (913//4-11)

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo en Sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2011, en relación con la propuesta de aprobación del proyecto de reparcelación del Sector PPO(I)-8 "El Álamo, por unanimidad de los Sres. Consejeros/as, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el Proyecto de Reparcelación del Sector PPO (I)-8 "El Álamo" del PGOU de Córdoba, promovido por Vialmar S.L.

Segundo.- Protocolizar notarialmente el Proyecto con el contenido expresado en el artículo 174 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el artículo 113.1 del mismo texto legal.

Tercero.- Declarar extinguidos los arrendamientos y cargas que resultan incompatibles según el contenido del Proyecto aprobado.

Cuarto.- Incorporar al patrimonio municipal del suelo y afectar al uso previsto en el Plan, los terrenos del Municipio, para lo cual se dará traslado al Servicio de Patrimonio de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Quinto.- Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo previsto en el Real Decreto 1093/97, de 4 de Julio, por el que se aprueban normas complementarias sobre inscripción de actos de naturaleza urbanística y artículo 101.1 c) 5ª LOUA.

Sexto.- Acordar la obligación de depósito de garantías económicas por importe del 6% (art. 46.c Reglamento de planeamiento) y del 2% (en concepto de control de calidad del importe del Proyecto de Urbanización con carácter previo a su aprobación. Dichas garantías se mantendrán hasta la recepción definitiva de las obras de urbanización e instalación de dotaciones.

Séptimo.- Notificar la presente resolución los interesados, con indicación de los recursos que contra esta resolución le corresponden.

Córdoba, 18 de enero de 2012.- El Gerente, Fdo. Juan Luis Martínez Sánchez.

Núm. 1.008/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se notifica al interesado que a continuación se relaciona:

Don Manuel Ponti Rodríguez, en calidad de promotor.

Expediente: Nº 546/08/2011.

Localización: Parcelación El Jardinito, C/ Níscalo, 3.

Actuación a Notificar: Resolución de Caducidad y Prescripción.

Hechos: Instalación de caravana destinada a vivienda de 15 m² aprox.; construcción de piscina de 35 m² y construcción de vivienda de una planta con bloques de termoarcilla de 90 m² aprox. sin la preceptiva licencia municipal.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Oficina de Disciplina de Obras de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, y pueda interponer Recurso de Reposición de carácter Potestativo ante el mismo órgano que ha dictado la Resolución, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del Acto, o Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses a contar también desde el día siguiente al de la publicación del acto, a tenor de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 y 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro Recurso que estime procedente, bien entendido que si se utiliza el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente aquél o se hay producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto, lo que se producirá por el transcurso de un mes sin haber recibido notificación de la Resolución expresa del mismo.

Córdoba, 31 de enero de 2012.- El Gerente, Fdo. Juan Luis Martínez Sánchez.

Consorcio UTEDLT Zona de Pozoblanco

Núm. 415/2012

Consorcio UTEDLT Zona de Pozoblanco aprobación definitiva del Presupuesto General 2011

D. Antonio Fernández Ramírez, Presidente del Consejo Rector del Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico Zona de Pozoblanco, hace saber:

Que habiendo transcurrido el plazo de exposición al público de la Aprobación Inicial del Presupuesto para el ejercicio dos mil once, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número doscientos cuarenta, del diecinueve de diciembre de dos mil once, y no habiéndose presentado reclamaciones al mismo, queda elevado a definitivo a tenor de lo establecido en el artículo ciento sesenta y nueve punto uno del Real Decreto Legislativo dos de dos mil cuatro, de cinco de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y nueve punto tres del citado Real Decreto, a continuación se publica el resumen a nivel de Capítulos así como la plantilla de personal del Consorcio.

PRESUPUESTO EJERCICIO 2011

A) ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Importe
I	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00 e
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00 e
III	TASAS PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00 e
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	324.623,19 e
V	INGRESOS PATRIMONIALES	1.400 e
VI	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00 e
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 e
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	19.355,00 e
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00 e
TOTAL		345.378,19 e

B) ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Importe
I	GASTOS DE PERSONAL	319.624,09 €
II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	23.155,00 €
III	GASTOS FINANCIEROS	0,00 €
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00 €
VI	INVERSIONES REALES	2.600,00 €
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 €
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
	TOTAL	345.378,19 €

PLANTILLA DE PERSONAL**A) Personal Laboral Fijo****Denominación Puestos.- Nº de Puestos.**

Director/a; 1

Técnico/a Medio; 3

Técnico/a Superior; 5

B) Personal Laboral Eventual**Denominación Puestos.- Nº de Puestos.**

Técnico/a Superior; 0

Técnico/a Medio; 0

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 de dicho texto legal se podrá interponer, por los interesados, directamente contra el referido Presupuesto recurso Contencioso

Administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Pozoblanco, a 11 de enero de 2012.- El Presidente, Fdo. Antonio Fernández Ramírez.

ANUNCIOS DE PARTICULARES**Notaría de don Fernando Garí Munsuri
Córdoba**

Núm. 735/2012

Anuncio de Subasta

Yo, Fernando Garí Munsuri, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Córdoba, hago constar:

1.- Que en esta Notaría de mi cargo, se tramita Acta de Ejecución Hipotecaria Extrajudicial prevista en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, seguida por Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera Y Jaén, (Unicaja), hoy denominado Unicaja Banco, S.A. Unipersonal, sobre la siguiente finca urbana: Piso segundo izquierda de la casa sin número, hoy número uno, de la calle Empedrada, de esta Capital. Tiene una superficie útil de 49,60 metros cuadrados. Consta de vestíbulo, distribuidor, comedor estar, tres dormitorios, cuarto de aseo, cocina y lavadero, al que se le asignó una cuota de comunidad del 26,80%; inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Córdoba, al tomo 2.471, libro 1.356, folio 185, finca número 79.974.

2.- La fecha prevista para la primera subasta es el día 12 de marzo de 2012, a las 9,30 horas. En previsión de no existir postor en esta primera subasta o ésta resultare fallida, se celebrará la segunda subasta el día 12 de abril de 2012, a las 9,30 horas. Y caso de no existir postor en la segunda subasta o ésta resultare fallida, se celebrará la tercera el día 8 de mayo de 2012, a las 9,30 horas. Caso de llegarse a licitación entre el dueño y el acreedor, se señala para el día 18 de mayo de 2012, a las 9,30 horas. Todas las subastas se celebrarán en esta Notaría, sita en la Avenida del Gran Capitán, número 1-1º-B, 14008-Córdoba.

3.- El tipo que servirá de base a la primera subasta es de ciento sesenta y cuatro mil quinientos ochenta (164.580) euros; a la segunda subasta el setenta y cinco por ciento (75%) de dicha cantidad y a la tercera subasta sin sujeción a tipo.

4.- La documentación y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refieren los artículos 236.a) y 236.b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en esta Notaría.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes.

Córdoba a 30 de enero de 2012.- El Notario, Fernando Garí Munsuri.

Núm. 736/2012

Anuncio de Subasta

Yo, Fernando Garí Munsuri, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Córdoba, hago constar:

1.- Que en esta Notaría de mi cargo, se tramita Acta de Ejecución Hipotecaria Extrajudicial prevista en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, seguida por Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén, (Unicaja), hoy denominado Unicaja Banco, S.A. Unipersonal, sobre la siguiente finca rústica: Parcela de Regadío procedente de la Dehesa Guardarromán o Cuevas Altas, enclavada en la zona de Villarrubia, término municipal de Córdoba. Tiene una superficie de 5 hectáreas, 52 áreas, 91 centiáreas y 63 decímetros cuadrados. Linda al Norte, con resto de la finca de donde se segregó; al Este, con finca de Doña Carmen Hidalgo Olivares; al Oeste, con la finca de Doña María José del Pino López; y al Sur, con finca de Don José Manuel Royo Moreno y otros, separada por el arroyo; inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Córdoba, al tomo 1.994, libro 1.259, folio 22, finca número 63.707.

2.- La fecha prevista para la primera subasta es el día doce de marzo de dos mil doce, a las 10,00 horas. En previsión de no existir postor en esta primera subasta o ésta resultare fallida, se celebrará la segunda subasta el día doce de abril de dos mil doce, a las 10,00 horas. Y caso de no existir postor en la segunda subasta o ésta resultare fallida, se celebrará la tercera el día ocho de mayo de dos mil doce, a las 10,00 horas. Caso de llegarse a licitación entre el dueño y el acreedor, se señala para el día dieciocho de mayo de dos mil doce, a las 10,00 horas. Todas las subastas se celebrarán en esta Notaría, sita en la Avenida del Gran Capitán, número 1-1º-B, 14008-Córdoba.

3.- El tipo que servirá de base a la primera subasta es de doscientos cuatro mil novecientos veintiséis euros con treinta y nueve céntimos (204.926,39 €); a la segunda subasta el setenta y cinco por ciento (75%) de dicha cantidad y a la tercera subasta sin sujeción a tipo.

4.- La documentación y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refieren los artículos 236.a) y 236.b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en esta Notaría.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes.

Córdoba a 30 de enero de 2012.- El Notario, Fernando Garí Munsuri.

Núm. 737/2012

Anuncio de Subasta

Yo, Fernando Garí Munsuri, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Córdoba, hago constar:

1.- Que en esta Notaría de mi cargo, se tramita Acta de Ejecución Hipotecaria Extrajudicial prevista en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, seguida por Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén, (Unicaja), sobre la siguiente finca urbana: Vivienda Número 2 de la quinta planta en alto, tipo B, de la casa número 7, en la Avenida de Barcelona, de esta Ciudad. Mide 68,65 metros cuadrados útiles y según cédula de calificación definitiva resulta tener 85,23 metros cuadrados de superficie construida. Consta de vestíbulo, estar-comedor con terraza, tres dormitorios, galería pasillo, cocina, cuarto de baño y terraza-lavadero, al que se le asignó una cuota de comunidad de 2,64%; inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Córdoba, al tomo 2.504, libro 1.389, folio 16, finca número 7.313.

2.- La fecha prevista para la primera subasta es el día 12 de marzo de 2012, a las 10,30 horas. En previsión de no existir postor en esta primera subasta o ésta resultare fallida, se celebrará la segunda subasta el día 12 de abril de 2012, a las 10,30 horas. Y caso de no existir postor en la segunda subasta o ésta resultare fallida, se celebrará la tercera el día 8 de mayo de 2012, a las 10,30 horas. Caso de llegarse a licitación entre el dueño y el acreedor, se señala para el día 18 de mayo de 2012, a las 10,30 horas. Todas las subastas se celebrarán en esta Notaría, sita en la Avenida del Gran Capitán, número 1-1º-B, 14008-Córdoba.

3.- El tipo que servirá de base a la primera subasta es de doscientos diez mil seiscientos sesenta y nueve euros con ochenta y un céntimos (210.669,81€); a la segunda subasta el setenta y cinco por ciento (75%) de dicha cantidad y a la tercera subasta sin sujeción a tipo.

4.- La documentación y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refieren los artículos 236.a) y 236.b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en esta Notaría.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes.

Córdoba a 30 de enero de 2012.- El Notario, Fernando Garí Munsuri.

Núm. 738/2012

Anuncio de Subasta

Yo, Fernando Garí Munsuri, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Córdoba, hago constar:

1.- Que en esta Notaría de mi cargo, se tramita Acta de Ejecución Hipotecaria Extrajudicial prevista en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, seguida por Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén, (Unicaja), sobre la siguiente finca urbana: Vivienda Unifamiliar, Grupo A, tipo dos, antes s/n de gobierno, número 27 del proyecto, con fachada a la calle Betis y a la calle Dionisio Ortiz Juárez, situada en la Unidad de Ejecución MA1, del P.G.O.U. de Córdoba. Tiene su entrada por la calle Dionisio Ortiz Juárez, actualmente marcada con el número 8 y consta de planta baja y alta con comunicación interior, siendo su cubierta de teja. Mide una superficie útil de 89,22 metros cuadrados, y el garaje 17,78 metros cuadrados útiles. La planta baja, se distribuye en portal de entrada, vestíbulo, estar-co-

medor, cuarto de aseo, cocina, cochera, escalera de acceso a la planta alta y patio, y dicha planta alta está distribuida en hueco de escalera, pasillo distribuidor, cuatro dormitorios, cuarto de baño y terraza. Mide el solar 78,75 metros cuadrados; inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Córdoba, al tomo 1.488, libro 753, folio 219, finca 42.931.

Calificación: Dicha finca se encuentra acogida a los beneficios de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, Grupo A, según cédula de calificación definitiva de fecha 17 de Julio de 2003, recaída en el expediente 17/PO-G-OO-0049/00.

2.- La fecha prevista para la primera subasta es el día 12 de marzo de 2012, a las 11,00 horas. En previsión de no existir postor en esta primera subasta o ésta resultare fallida, se celebrará la segunda subasta el día 12 de abril de 2012, a las 11,00 horas. Y caso de no existir postor en la segunda subasta o ésta resultare fallida, se celebrará la tercera el día 8 de mayo de 2012, a las 11,00 horas. Caso de llegarse a licitación entre el dueño y el acreedor, se señala para el día 18 de mayo de 2012, a las 11,00 horas. Todas las subastas se celebrarán en esta Notaría, sita en Avenida del Gran Capitán, número 1-1º-B, 14008-Córdoba.

3.- El tipo que servirá de base a la primera subasta es de setenta y cinco mil ciento veintiocho euros y dos céntimos (75.128,02€); a la segunda subasta el setenta y cinco por ciento (75%) de dicha cantidad y a la tercera subasta sin sujeción a tipo.

4.- Una vez realizada la adjudicación provisional y antes de la formalización de la compraventa en escritura pública, se deberá presentar comunicaciones de venta del titular registral (o en su caso, representante legal) y de la/s persona/s interesada/s en adquirir, quedando suspendido el procedimiento hasta tanto se dicte resolución favorable por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Los adquirentes tendrán una limitación de ingresos familiares corregidos de 5,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Además los adquirentes no podrán ser titulares del pleno dominio de una vivienda protegida o libre o estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio.

5.- La documentación y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refieren los artículos 236.a) y 236.b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en esta Notaría.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes.

Córdoba a 30 de enero de 2012.- El Notario, Fernando Garí Munsuri.

Núm. 739/2012

Anuncio de Subasta

Yo, Fernando Garí Munsuri, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Córdoba, hago constar:

1.- Que en esta Notaría de mi cargo, se tramita Acta de Ejecución Hipotecaria Extrajudicial prevista en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, seguida por Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén, (Unicaja), sobre la siguiente finca urbana: Piso Tercero Exterior tipo B, del bloque señalado con los números 12 y 14, de la calle Fray Martín de Córdoba, pago de las Margaritas, de esta Capital. Tiene su acceso por la puerta número 12 y ocupa una superficie útil de 57,01

metros cuadrados. Consta de hall, cocina, terraza-lavadero, estar-comedor, pasillo, tres dormitorios, cuarto de aseo y terraza, al que se le asignó una cuota de comunidad de 3,10%; inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Córdoba, al tomo 1.832, libro 1.097, folio 62, finca número 57.477.

2.- La fecha prevista para la primera subasta es el día 12 de marzo de 2012, a las 11,30 horas. En previsión de no existir postor en esta primera subasta o ésta resultare fallida, se celebrará la segunda subasta el día 12 de abril de 2012, a las 11,30 horas. Y caso de no existir postor en la segunda subasta o ésta resultare fallida, se celebrará la tercera el día 8 de mayo de 2012, a las 11,30 horas. Caso de llegarse a licitación entre el dueño y el acreedor, se señala para el día 18 de mayo de 2012, a las 11,30 horas. Todas las subastas se celebrarán en esta Notaría, sita en

la Avenida del Gran Capitán, número 1-1º-B, 14008-Córdoba.

3.- El tipo que servirá de base a la primera subasta es de noventa y siete mil trescientos cincuenta (97.350) euros; a la segunda subasta el setenta y cinco por ciento (75%) de dicha cantidad y a la tercera subasta sin sujeción a tipo.

4.- La documentación y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refieren los artículos 236.a) y 236.b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en esta Notaría.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes.

Córdoba a 30 de enero de 2012.- El Notario, Fernando Garí Munsuri.